

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31. MADRID.-Tel. 42484

Ejemp., 50 cts.—Atrasa-
do, 1 pta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V

MARTES, 16 DE JULIO DE 1940

NUM. 198

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 13 de julio de 1940 por la que se fija en 2.750 millones de pesetas el importe total de la emisión de Deuda del Tesoro autorizada por la Ley de 21 de junio de 1940.—Página 4931.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 12 de julio de 1940 por el que se dispone que la competencia de las Secciones del Consejo de Obras Públicas y de su Pleno ordinario, se entenderá facultad discrecional de la Subsecretaría y Direcciones Generales del Ministerio de Obras Públicas.—Pág. 4931.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 13 de julio de 1940 por la que se modifica la lista de ascensos del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles durante el segundo semestre de 1936 publicada por Orden de 24 de junio último.—Página 4932.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 12 de julio de 1940 por la que se confirma en el mando de las fuerzas de la Policía Armada y de Tráfico del Ministerio de la Gobernación al Comandante de Artillería don Juan Fernández Arrausi.—Página 4932.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 5 de julio de 1940 por la que se dispone que se incluyan en la lista a que se refiere el artículo segundo del Decreto de este Ministerio de 23 de febrero de 1940, a los señores que se indican.—Página 4932.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 15 de julio de 1940 por la que se dispone el método de prorrateo de los pedidos de Deuda del Tesoro formulados por los Bancos, Banqueros y Cajas

de Ahorro en las conciciones del apartado c), artículo cuarto de la Ley de 21 de junio pasado.—Página 4933.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 13 de julio de 1940 por la que se dispone que ningún Ingeniero ni Ayudante de Montes podrá desempeñar cargo ni misión oficial alguna sin autorización del Ministerio de que dependan.—Página 4933.

Otra de 4 de julio de 1940 por la que se aprueba la Clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Barcelona.—Páginas 4933 a 4942.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 28 de junio de 1940 por la que se asciende por antigüedad a don Antonio Mingarro Satué, Catedrático de Física y Química del Instituto «Cervantes», de Madrid.—Página 4942.

Otra de 1.º de julio de 1940 por la que se jubila a una Profesora especial de Escuela Normal.—Página 4942.

Otra de 2 de julio de 1940 referente a corrida de Escala en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Conservatorios de Música.—Páginas 4942 y 4943.

Otra de 2 de julio de 1940 por la que se dispone se sequeguen de la convocatoria anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25 de junio pasado las Cátedras de Universidad que se indican.—Página 4943.

Otra de 4 de julio de 1940 por la que se dispone se cumpla la sentencia del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Izquierdo Linaje.—Página 4943.

Otra de 4 de julio de 1940 por la que se dispone cause baja definitiva en la plantilla de la Escuela Elemental del Trabajo de Madrid don Santia García Bellido.—Página 4943.

Otra de 4 de julio de 1940 por la que se deja sin efecto la de 23 de abril de 1940 en la que se declaraba incursión en el artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857 a don Emeterio Ruiz Sancho, Profesor de la Escuela de Orientación Profesional de Chamartin de la Rosa.—Páginas 4943 y 4944.

Otra de 4 de julio de 1940 por la que se asciende a los sueldos que se indica a las Profesoras y Profesores numerarios de Escuelas Normales que se expresan, de conformidad con el Decreto de 22 de abril del año actual. Páginas 4944 y 4945.

Otra de 4 de julio de 1940 por la que se separa definitivamente del servicio a don Roberto Araújo García, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia.—Página 4946.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 4 de julio de 1940 por la que se readmite al servicio del Estado, con la imposición de sanción que se señala, al Ayudante de Obras Públicas don Francisco Muela Moreno.—Página 4946.

Otra de 10 de julio de 1940 por la que se separa definitivamente del servicio, siendo baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece, al Ayudante de Obras Públicas don Miguel Tejedor Sanz.—Página 4946.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 3 de julio de 1940 por la que se dictan normas complementarias a la de 6 de octubre de 1939, para aplicación de la Ley de 1 de septiembre del mismo año. Páginas 4946 y 4947.

Otra de 6 de julio de 1940 por la que se deja sin efecto la de 25 de enero del corriente año, por la que se separaba del servicio al Inspector de Trabajo don Benjamín Lechuga Luengo, admitiéndole sin imposición de sanción.—Página 4947.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad. Circular sobre oposiciones a plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.—Página 4947.

AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.—Anunciando por concurso restringido la provisión de vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios de la provincia de Zaragoza.—Páginas 4947 y 4948.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo de 2 de julio de 1940 concediendo a la Fundación instituida en Brieva de Cameros por don Marcos Fernández de Bobadilla la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas. Página 4949.

INDUSTRIA COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Anuncio publicando ins-

tancia de don Francisco Nadal Hernández, solicitando la admisión temporal de hojalata para envases.—Página 4949.

Disponiendo quede elevado desde 1.º de agosto próximo, en un 25 por 100, el arancel por el que percibe sus derechos el Colegio Oficial de Pesadores y Medidores Públicos de Barcelona.—Páginas 4949 y 4950.

Referente a la situación de las Asociaciones de Utilidad Pública.—Página 4950.

Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Páginas 4950 a 4952.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Primera Enseñanza.—Nombrando, en virtud de concurso-examen, a doña María Marcela Gandía Serra, Portera de la Escuela Normal de Tarragona.—Página 4952.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Francisco Gandía Escribuela para ocupar una parcela en la playa de Tabernes de Valldigna, para construcción de una casa.—Páginas 4952 y 4953.

Autorizando a don Francisco Grau Company para ocupar una parcela en la playa de Tabernes de Valldigna, para construir una casa dedicada a vivienda.—Páginas 4953 y 4954.

Autorizando a doña Rosa Olivert Bononad para ocupar una parcela en la playa de Tabernes de Valldigna para construir una casa.—Página 4954.

Autorizando a doña Carmen Alvarez para reconstruir una marquesina sobre terrenos de la zona de servicio del puerto de Alicante.—Páginas 4954 y 4955.

Autorizando a don Antonio García Sapena para ocupar una zona de terreno en la marítimo-terrestre de la playa de Calpe (Alicante).—Páginas 4955 y 4956.

Autorizando a don Celso Fernández Valenzuela para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre en la playa de Ríos, de la ría de Vigo.—Página 4956.

EJERCITO.—Dirección General de Transportes.—Continuación a la Orden de 2 de diciembre de 1939 fijando plazo a los propietarios o representantes legales de automóviles de propiedad desconocida para que hagan la reclamación correspondiente y retiren sus vehículos.—Páginas 4957 a 4962.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3321 a 3334.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 13 DE JULIO DE 1940 por la que se fija en 2.750 millones de pesetas el importe total de la emisión de Deuda del Tesoro autorizada por la Ley de 21 de junio de 1940.

De conformidad con lo establecido en la Ley de veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se fija en dos mil setecientos cincuenta millones de pesetas el importe total de la emisión de Deuda del Tesoro fecha diez de julio corriente, que autorizó la Ley de veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a trece de julio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 12 de julio de 1940 por el que se dispone que la competencia de las Secciones del Consejo de Obras Públicas y de su Pleno ordinario, se entenderá facultad discrecional de la Subsecretaría y Direcciones Generales del Ministerio de Obras Públicas.

El Consejo de Obras Públicas, órgano consultivo del Ministerio correspondiente, debe ser el elemento de asesoramiento necesario en aquellas cuestiones en que por su complejidad se estime preciso un estudio más profundo que el normal en las reglas habituales de la Administración.

Pero precisamente por este concepto de su elevada función y para evitar dilaciones en su desarrollo, conviene no recargar de modo innecesario su actuación con informes de asuntos meramente de trámite que llevan, como todos, el estudio previo del servicio de donde proceden y de la Sección del Ministerio, y contribuyen a distraer la atención de los Vocales de la Junta de Investigaciones Técnicas de su actividad más fecunda en la investigación científica, motivo que impulsó su creación.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo

de Ministros y a propuesta del de Obras Públicas,

DISPONGO:

Artículo primero.—La competencia de las Secciones del Consejo de Obras Públicas y de su Pleno ordinario, detalladas en los artículos quinto, sexto y séptimo del Decreto de diez y seis de agosto de mil novecientos treinta y nueve, se entenderá facultad discrecional de la Subsecretaría y Direcciones Generales del Ministerio de Obras Públicas. Las últimas podrán solicitar informe de la Secciones del Consejo o prescindir de él. El Ministro y Subsecretario, cuando estimen necesario el informe del Consejo en Pleno o de una de sus Secciones, determinarán quién ha de evacuar la consulta.

Artículo segundo.—Quedan derogadas las disposiciones del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley general de Obras Públicas, aprobado por Real Decreto de seis de julio de mil ochocientos setenta y siete, y los especiales de ferrocarriles, carreteras, aguas y puertos en oposición con el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a doce de julio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de julio de 1940 por la que se modifica la lista de ascensos del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles durante el segundo semestre de 1936, publicada por Orden de 24 de junio último.

Excmos. Sres.: Recibida con posterioridad a la publicación en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, la Orden de esta Presidencia de 24 del pasado junio, la noticia de la sanción de postergación impuesta al Portero segundo Manuel Gómez Ruiz, se publica a continuación la modificación consiguiente a la lista de Porteros ascendidos que figuraban en la relación que a dicha Orden se refiere:

Portero segundo, 54, Manuel Gómez Ruiz. Sin efecto su ascenso a Portero primero por estar sancionado con postergación.

Portero segundo, 56, José López Burón. Antigüedad en su ascenso a primero de 5 de noviembre.

Portero segundo, 57, Pedro Alberdi Aldazábal. Antigüedad en su ascenso a primero de 23 de noviembre.

Portero segundo, 58, Santiago Gabino Calvo Calderón. Antigüedad en su ascenso a primero de 15 de diciembre.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1940.—
P. D., El Subsecretario, Valentín Galarza.

Sres. Ministros de los Departamentos civiles.

cuyas instancias solicitan los señores mencionados su ingreso en el Notariado al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto antes citado;

Vistos, asimismo, los documentos que acompañan a sus instancias los expresados nueve solicitantes, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo primero del artículo segundo del repetido Decreto, así como lo que dispone el segundo párrafo de dicho artículo;

Visto, finalmente, lo informado por el Ministerio del Ejército, al cual se consultó por este de Justicia, con remisión de copias de las certificaciones acompañadas por los referidos solicitantes para acreditar su cualidad de ex combatientes, acerca del cual o cuales de éstos podían ser considerados como tales ex combatientes, a los efectos de que puedan solicitar su ingreso en el Notariado en la forma prescrita en el Decreto al principio citado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, a los efectos de lo prevenido en el artículo tercero de tan repetido Decreto, esa Dirección general deberá formar y publicar la lista a que se refiere el segundo párrafo del artículo segundo del mismo, incluyendo en ella a los nueve solicitantes que anteriormente quedan mencionados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 12 de julio de 1940 por la que se confirma en el mando de las fuerzas de la Policía Armada y de Tráfico del Ministerio de la Gobernación al Comandante de Artillería don Juan Fernández Arrausi.

Se confirma en el destino, en comisión, que venía desempeñando en el Ministerio de la Gobernación, para el mando de las fuerzas de la Policía Armada y de Tráfico, al Comandante de Artillería don Juan Fernández Arrausi, ascendido a este empleo por Orden de 28 de junio último (D. O. número 145).

Madrid, 12 de julio de 1940.

VARELA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 5 de julio de 1940 por la que se dispone se incluyan en la lista a que se refiere el artículo segundo del Decreto de este Ministerio de 23 de febrero de 1940, a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 23 de febrero próximo pasado, han elevado a esa Dirección general los señores don Manuel Rldruejo Galán, don Román Calderón Laso, don Florencio Villanueva Echevarría, don José Bauzá Sala, don Félix Espeso González, don Antonio Bascón Martínez de Campos, don Enrique Giménez Arnáu, don Antonio Duque Calderón y don Pablo Hernández de la Torre y Navas, opositores a Notarías que fueron aprobados en todos los ejercicios de las oposiciones celebradas desde el primero de enero de 1928, sin obtener plaza en las mismas; y en

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de julio de 1940 por la que se dispone el método de prorrateo de los pedidos de Deuda del Tesoro formulados por Bancos, Banqueros y Cajas de Ahorro en las condiciones del apartado c), artículo 4.º de la Ley de 21 de junio pasado.

Ilmos. Srs.: Por Ley de 13 de los corrientes, ha sido fijado en 2.750 millones de pesetas el importe total de la emisión de Deuda del Tesoro fecha 10 de julio de 1940.

En 8 del presente mes, el Banco de España informó a este Ministerio que la cantidad total de suscripciones exentas de prorrateo, conforme a la Ley de 21 de junio pasado, importaba la cifra de pesetas 1.088.784.000. En su consecuencia, la suma a adjudicar a los Bancos, Banqueros y Cajas de Ahorro comprendidos en el apartado c) del artículo 4.º de la referida Ley de 21 del pasado, es igual a 1.661.216.000 pesetas.

Por tanto, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El Banco de España procederá a adjudicar la suma global de 1.661.216.000 pesetas en Obligaciones del Tesoro, emisión de 10 de julio de 1940, a los Bancos, Banqueros y Cajas de Ahorro que, en 8 de julio corriente, formularon pedidos de la referida emisión en las condiciones previstas por el apartado c) del artículo 4.º de la Ley de 21 de junio pasado.

2.º La distribución se realizará en proporción rigurosa con el saldo acreedor de las cuentas corrientes de efectivo, en el Banco de España, de los Bancos, Banqueros y Cajas de Ahorro demandantes, al cierre del expresado día 8 de julio corriente.

3.º Si de la aplicación de la regla anterior, resultase repartida a algún Banco, Banquero o Caja de Ahorro, cantidad superior a la pedida el día 8 pasado, la diferencia en más se prorrateará, necesariamente, entre los demás Ban-

cos. Banqueros o Cajas de Ahorro demandantes por cantidad superior a la que se les adjudique en el primer prorrateo. En el segundo prorrateo se observará la misma regla del número anterior.

4.º Ultimadas las operaciones de prorrateo conforme a lo dispuesto en la presente Orden, se formalizará inmediatamente por los Bancos, Banqueros y Cajas de Ahorro la suscripción de las cantidades en definitiva adjudicadas, contra pago del importe efectivo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento, efectos y traslado al Banco de España.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1940.

LARRAZ

Ilmos. Sres. Directores generales del Tesoro y de Banca y Bolsa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 13 de julio de 1940 por la que se dispone que ningún ingeniero ni Ayudante de Montes podrá desempeñar cargo ni misión oficial alguna sin autorización del Ministerio de que dependan.

Ilmo. Sr.: Es de tal importancia y magnitud el servicio que actualmente se ha de realizar en los Distritos y Divisiones Hidrológico-forestales y es, al mismo tiempo, tan reducido el personal técnico y facultativo auxiliar de que se dispone para su actuación, que toda la actividad desplegada por Ingenieros y Ayudantes, por esforzada que fuere, será precisa para atender debidamente al cometido que han de desempeñar, siendo la consecuencia resultante que en modo alguno debe distraerse a tales funcionarios en misión oficial ajena a su función en la Administración forestal del Estado.

Por lo tanto, este Ministerio dispone:

Ningún Ingeniero ni Ayudante de Montes, al servicio del Ministerio de Agricultura, podrá desempeñar otro cargo ni misión oficial alguna, con carácter permanente, ni accidental, de no estar expresamente autorizado para ello por el Ministerio de quien dependen.

Los Ingenieros y Ayudantes de Montes que actualmente ocupen cargos distintos a los de su destino oficial en el Ministerio de Agricultura, darán cuenta a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca fluvial, en un plazo de diez días, contados desde la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de los que actualmente desempeñen, con el fin de que por este Ministerio se proceda en cada caso, de acuerdo con el espíritu de esta disposición, como mejor convenga al interés del Estado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 4 de julio de 1940 por la que se aprueba la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Barcelona, confeccionada por la Asociación de estos funcionarios, en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de enero de 1935 y habiéndose cumplido lo que preceptúa la mencionada disposición,

He resuelto aprobar la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Barcelona y ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos consiguientes.

Madrid, 4 de julio de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

CLASIFICACION DE PARTIDOS PROFESIONALES VETERINARIOS DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

Número de orden	PARTIDO	PUEBLOS	Nº habitantes	Nº Veterinarios	Denominación Partido
1.	ARENYS DE MAR	Arenys de Mar	5 326	1	Unico.
2.	CALDAS DE ESTRACH	Caldas de Estrach	843		
	(P. Mataró)	S. V. Llavaneras	729		
		S. Acisclo Vallalta	734		
		Vallgorguina	614		
			3 010	1	Mancomunado.
3.	ARENYS DE MUNT	Arenys de Munt	3 232	1	Unico.
4.	CANET DE MAR	Canet de Mar	4 892	1	Unico.
5.	CALELLA	Calella	7 387		
		S. Cipriano de Vallalta	353		
		S. Pol de Mar	1 467		
			9 207	2	Agregado.
6.	SAN CELONI	S. Celoni	4 221	1	Unico.
7.	GUALBA	Gualba	694		
		Sta. Maria de Palautordera	599		
		S. Esteban de Palautordera	786		
		Villalba Saserra	259		
		Campins	259		
		Montnegre	259		
		Olcinellas	259		
			4 105	1	Mancomunado.
8.	TORDERA	Tordera	3 411		
		Fogas Tordera	588		
			3 999	1	Agregado.
9.	MALGRAT	Malgrat	4 607		
		Oisaviñá	309		
		Palafolls	1 084		
		Sta. Susana	402		
			6 402	1	Agregado.
10.	PINEDA	Pineda	3 275	1	Unico.
11.	BERGA	Berga	6 328	1	Unico.
12.	AVIA	Aviá	2 315		
		Borredá	1 053		
		Serchs	1 707		
		Valdán	391		
		Vilada	395		
		Capolat	342		
		La Nou	504		
		Castellar del Riu	295		
		Castell del Arenys	286		
		La Baells	275		
			7 563	1	Mancomunado.
13.	PRATS LLUSANES	Prats Llusanés	1 566	2	Unico.

Número de orden	PARTIDO	PUEBLOS	N.º habitantes	N.º Veterinarios	Denominación Partido
14.	SANTA MARIA DE MARLES ...	Santa Maria de Marlés	691		
		Llusá	843		
		S. Feliu Sasserra	701		
		S. Martín del Bas	322		
		La Quart	279		
		4 402	1	Mancomunado.	
15.	LA POBLA DE LILLET	La Pobla de Lillet	2 718		
		Castellar de Nuch	610		
		3 326	1	Agregado.	
16.	S. JULIAN GERDANOLA	S. Julián Cerdañola	1 006		
		Bagá	1 052		
		Salves	613		
		S. Jaime Fontrana	260		
		Vallcebre	589		
		Figolls	327		
		Brocá	359		
		Giscaldreny	192		
		4 398	1	Mancomunado.	
17.	CARDONA	Cardona	4 201		
		Espuñaola	396		
		Montmajor	734		
		Viver y Serrateix	758		
		6 089	1	Agregado.	
18.	GIRONELLA	Gironella	4 163		
		Caserras	1 909		
		Oiván	1 418		
		Sagás	1 498		
		7 988	1	Agregado.	
19.	PUIGREIG	Puigreig	5 189		
		Montolar	379		
		5 568	1	Agregado.	
20.	S. FELIU DE LLOBREGAT	S. Feliu de Llobregat	6 000	1	Unico.
21.	S. JUSTO DESVERN	S. Justo Desvern	2 885		
		S. Juan Despi	2 007		
		4 892	1	Mancomunado.	
22.	ESPARRAGUERA	Esparraguera	5 284	1	Unico.
23.	GAVA	Gavá	4 836		
		Begas	1 908		
		Castelldefels	601		
		5 435	1	Agregado.	
24.	EL BRUCH	El Bruch	1 956		
		Collbató	522		
		S. Esteban Sasroviras	989		
		Abrera	451		
		3 018	1	Mancomunado.	
25.	MARTORELL	Martorell	4 856	1	Unico.
26.	GELIDA	Gelida	2 377		
		Castellví Rosanés	289		
		2 466	1	Mancomunado.	

Número de orden	PARTIDO	PUEBLOS	Nº habitantes	Nº Veterinarios	Denominación Partido
27.	S. LORENZO DE HORTON	S. Lorenzo Hortón	1.170		
		S. Andrés de la Barca	1.027		
		Masqueja	1.186		
			4.383	1	Mancomunado.
28.	MOLINS DE REY	Molins de Rey	6.051	1	Unico.
29.	CERVELLO	Cervelló	1.587		
		Corbera Llobregat	1.234		
		Pallejá	1.004		
		Papiol	1.010		
			4.825	1	Mancomunado.
30.	S. VICENTE DELS HORTS	S. Vicente dels Horts	2.690		
		Torrellas Llobregat	802		
		Vallirana	1.314		
			3.706	1	Agregado.
31.	HOSPITALET DE LLOBREGAT	Hospitalet de Llobregat	40.567	6	Escalafón.
		Esplugas (anexo)			
32.	CORNELLA	Cornellá	5.826	1	Unico.
32.	PRATS DE LLOBREGAT	Prats de Llobregat	6.511	1	Unico.
33.	S. BAUDILIO DE LLOBREGAT	S. Baudilio de Llobregat	2.468	1	Unico.
34.	S. CLEMENTE DE LLOBREGAT	S. Clemente de Llobregat	1.195		
		Sta. Coloma de Cervelló	1.145		
			2.340	1	Mancomunado.
35.	VILADECANS	Viladecans	3.001	1	Unico.
36.	GRANOLLERS	Granollers	12.777	3	Escalafón.
37.	LA GARRIGA	La Garriga	3.042		Agregado.
		Ayguafreda	682		
		La Ametlla	965		
		Montmañ	461		
			5.150	1	
38.	SAN FELIU DE CODINAS	S. Felíu de Codinas	8.458	1	Unico.
39.	LLISA DE MUNT	Llisà de Munt	1.098		
		Sta. Eulalia Rosanes	977		
		Bigas Rella	902		
		Llisà de Vall	560		
		Canovallas	505		
		S. Quirico Safaja	270		
			4.312	1	Mancomunado.
40.	CALDAS DE MONTBUY	Caldas de Montbuy	4.622		
41.	CARDEDEU	Cardedeu	2.438	1	Unico.
		Canoves y Samnús	669		
			3.107	1	Agregado.
42.	LAS FRANQUESAS	Las Franquesas	2.124	1	Unico.
43.	LA ROCA	La Roca	2.083	1	Unico.
44.	LLINAS	Llinás	4.767	1	Unico.
45.	MOLLET	Mollet	5.300	1	Unico.

Número de orden	PARTIDO	PUEBLOS	N.º habitantes	N.º Veterinarios	Denominación Partido
46.	S. FAUSTO CAPCENTELLAS ...	S. Fausto Capcentellas Martorallas	2.328 1.266		
			3.584	1	Agregado.
47.	S. ESTEBAN DE PARETS	S. Esteban Parets Montmaló Montornés	1.890 880 1.211		
			3.881	1	Mancomunado.
48.	S. ANTONIO VILAMAJOR	S. Antonio Vilamajor Montsensy S. Pedro Vilamajor	1.228 379 784		
			2.371	1	Mancomunado.
49.	IGUALADA	Igualada	13.400	1	Escalafón.
50.	CAPELLADES	Capellades Cabrera de Igualada Torre Claramunt Vallbona	2.300 395 720 890		
			4.305	1	Mancomunado.
51.	PIERA	Piera Pierola	3.555 1.119		
			4.674	1	Agregado.
52.	POBLA DE CLARAMUNT	Pobla de Claramunt Vilanova Camí Castellolí	1.693 753 598		
			3.044	1	Mancomunado.
53.	ODENA	Odena Santa Margarita de Montbuy	1.293 974		
			2.257	1	Mancomunado.
54.	LA LLACUNA	La Llacuna Orpí Carne Miralles Belprat	1.245 339 753 370 319		
			3.026	1	Mancomunado.
55.	SAN MARTIN DE TOUS	San Martín de Tous Jerba Copsus	1.175 778 553		
			2.496	1	Mancomunado.
56.	ARGENSOLA	Argensola Montmenéu	1.714 4.448		
			6.162	1	Mancomunado.
57.	CALAF	Calaf San Pedro Salavinera	1.764 390		
			2.154	1	Agregado.

Numero de orden	PARTIDO	PUEBLOS	N.º habi- tantes	N.º Ve- terinarios	Denominación Partido
58.	PRATS DE REY	Prats de Rey	791		
		San Martín de Sasgollolas	591		
		Fociana	533		
		Calonge de Segarra	495		
		Pujalt	489		
		Castellfullit de Riubregós	405		
		Rubio	398		
			3.703	1	Mancomunado.
59.	MANRESA	Manresa	31.329	4	Unico.
60.	SAN MARTIN DE TORRUELLA	San Martín de Torruella	1.592		
		San Mateo de Bages	1.151		
		Fonollosa	1.111		
		Castellfullit del Boix	883		
		Rajadell	844		
		Aguilar de Segarra	764		
			6.345	1	Mancomunado.
61.	ARTES	Artés	2.489	1	Unico.
62.	CALDERS	Calders	1.744		
		Santa María de Navarclés	2.187		
			3.931	1	Mancomunado.
63.	SALLENT	Sallent	5.085	1	Unico.
64.	CASTELLADRAL	Castelladral	2.045		
		Aviñó	1.643		
		Castellnou de Bages	229		
		Gaya			
			3.917	1	Mancomunado.
65.	SURIA	Suria	3.679		
		Callas	1.098		
			4.795	1	Agregado.
66.	CASTELLVELL Y VILAR	Castellvell y Vilar	2.900	1	Unico.
67.	CASTELLGALI	Castellgali	1.004		
		San Salvador de Guardiola	746		
		Santa Cecilia de Montserrat	268		
			2.018	1	Mancomunado.
68.	MOYA	Moyá	2.651		
		Santa María de Oló	1.094		
		Estany	447		
		Granera	296		
			4.488	1	Mancomunado.
69.	SAN VICENTE DE CASTELLET	San Vicente de Castellet	3.104		
		Sampedor	1.835		
		Monistrol	1.050		
			5.989	1	Mancomunado.
70.	SAN FRUCTUOSO DE BAGES	San Fructuoso de Bages	1.826		
		Rocafort y Vilumara	1.126		
		Mura	428		
		Talamanca	246		
			3.626	1	Mancomunado.

Número de orden	PARTIDO	PUEBLOS	N.º habitantes	N.º Veterinarios	Denominación Partido
71.	MATARO	Mataró	28.114	4	Escalafón,
72.	MASNOU	Masnóu	3.507	1	Unico.
73.	SAN GINES DE VILASAR	San Ginés de Vilasar	3.159	1	Unico.
74.	PREMIA DE MAR	Premiá de Mar	2.279		
		Alella	1.385		
		Premiá de Dalt	1.189		
		Tayá	1.174		
			3.748	1	Mancomunado.
75.	ARGENTONA	Argentona	2.028		
		Cabrils	798		
		Cabrera	801		
		Dosrius	935		
		Orrius	290		
			4.862	1	Mancomunado.
76.	SAN JUAN DE VILASAR	San Juan de Vilasar	2.923		
		San Andrés de Llavaneras	1.140		
			4.063	1	Agregado.
77.	BADALONA	Badalona	44.325	6	Escalafón.
78.	TIANA	Tiana	1.950	1	Unico.
79.	MONGAT	Mongat	1.800	1	Unico.
80.	STA. COLOMA DE GRAMANET	Santa Coloma de Gramanet	8.523	1	Unico.
81.	SAN ADRIAN DE BESOS	San Adrián de Besós	3.005	1	Unico.
82.	SABADELL	Sabadell	44.417	6	Escalafón.
83.	RIPOLLET	Ripollet	3.256	1	Unico.
84.	SARDAÑOLA	Sardañola	3.040		Unico.
		Barbara	1.493		
			4.533	1	Agregado.
85.	MONCADA	Moncada	6.002	1	Unico.
86.	S. ESTEBAN DE CASTELLAR...	San Esteban de Castellar	3.775		
		Semúrenat	1.893		
		S. Quirico Tarrasa	1.149		
			6.817	1	Agregado.
87.	SANTA PERPETUA MOGUDA...	Santa Perpetua de Mogueda	2.174		
		Palau-solitar	1.294		
		Poliñá	477		
			3.945	1	Agregado.
88.	VILLANUEVA	Villanueva	15.589	3	Escalafón.
		Cubellás	701		
			16.290		
89.	SAN PEDRO DE RIBAS	San Pedro de Ribas	2.065		
		Cañellas	475		
		Olivella	234		
			2.774	1	Agregado.

Numero de orden	PARTIDO	PUEBLOS	N.º habitantes	N.º Ver-tedarios	Denominación Partido
90.	SITGES	Sitges	8.585	1	Unico.
91.	TARRASA	Tarrasa	37.470	4	Escalafón.
92.	SAN LORENZO SAVALL	San Lorenzo Savall	1.694		
		Castellbisba	1.555		
		Gallifa	199		
			3.448	1	Mancomunado.
93.	MATADEPERA	Matadepera	850		
		Ullastrell	700		
		Viladocaballs	706		
			2.256	1	Mancomunado.
94.	OLESA	Olesa	5.621		
		Rellinás	280		
		Vacarisas	521		
			6.422	1	Agregado.
95.	RUBI	Rubi	6.589	1	Unico.
96.	SAN CUGAT	San Cugat	4.641	1	Unico.
97.	VILLAFRANCA	Villafranca	9.323	2	Unico.
98.	STA. MARGARITA Y MONJOS	Santa Margarita Monjo	2.077		
		Castellvi de la Marca	1.648		
		Fontrubí	1.915		
		Vilovil del Panadés	1.054		
			6.694	1	Agregado.
99.	SAN QUINTIN DE MEDIONA ...	S. Quintín de Mediona	1.560		
		San Juan de Mediona	1.227		
		La Granada	1.135		
		Santa Fe del Panadés	254		
			4.176	1	Mancomunado.
100.	SAN MIGUEL DE OLERDOLA...	San Miguel de Olérdola	1.715		
		Aviñonet	1.457		
		San Cugat Bazgarogas	721		
		Olesa de Bonosvalls	557		
		Las Cabañas	414		
			4.864	1	Mancomunado.
101.	SAN MARTI SARROCA	San Martín Sarroca	1.592		
		Torrellas de Foix	1.464		
		Pontons	449		
		Pachs	286		
			3.741	1	Mancomunado.
102.	SAN SADURNI DE NOYA	San Sadurní de Noya	3.932		
		Subirats	3.102		
			7.034	1	Agregado.
103.	SAN PEDRO RIUDEVITLLES ...	San Pedro de Riudevilles	1.592		
		Torrelavid	1.423		
		Fia del Panadés	1.227		
		Puigdalbá	400		
			4.642	1	Mancomunado.

Número de orden	PARTIDO	PUEBLOS	N.º habitantes	N.º Veterinarios	Denominación Partido
104.	VICH	Vich	15.005	8	Escalafon,
105.	TORELLO	Torelló	4.599	1	Unico.
106.	MANLLEU	Manlleu	6.603	1	Unico.
107.	SAN BAUDILIO LLUSANES	San Baudilio de Llusanés Perafita San Agustin de Llusanés Alpens	695 605 365 652		
			2.217	1	Mancomunado,
108.	SAN QUIRICO DE BESORA	San Quirico de Besora Montesquiu	2.100 1.122		
			3.222	—	Agregado.
109.	SAN PEDRO DE TORELLO	San Pedro de Torelló San Vicente de Torelló Oris	1.938 1.677 865		
			4.480	1	Mancomunado,
110.	SAN HIPOLITO DE VOLTREGA	San Hipolito de Voltregá Masias de Voltregá	1.830 2.001		
			3.831	1	Mancomunado,
111.	RODA	Roda Masias de Roda	2.933 878		
			3.811	1	Agregado.
112.	SANTA MARIA DE CORCO	Santa Maria de Corcó San Juan de Fábregas Fruit	2.307 522 392		
			3.221	1	Mancomunado,
113.	TONA	Tona Montañola Collsupina	2.150 435 419		
			3.004	1	Mancomunado,
114.	SEVA	Seva Valehà Brull Castellcir	1.187 1.082 392 337		
			3.008	1	Mancomunado.
115.	GURB	Gurb San Bartolomé del Grau Santa Eulalia Riuprimer Santa Cecilia de Voltregá	1.794 625 521 303		
			3.243	1	Mancomunado.
116.	ORISTA	Orià Olots	1.356 1.318		
			2.674	1	Mancomunado,

Número de orden	PARTIDO	PUEBLOS	N.º habi- tantes	N.º Ve- terinarios	Denominación Partido
117. TARADELL	Taradell	2.227		Mancomunado.
		Santa Eugenia Berga	954		
		Malla	647		
			3.368	1	
118. CENTELLAS	Centellas	2.715		Agregado.
		San Martín de Centellas	622		
119. SAN JULIÁN DE VILATORTA	San Julián Vilatorca	1.079		Mancomunado.
		San Martín Riudepeñas	902		
		Vilalleons	241		
120. POLGAROLAS	Polgarolas	1.050		Mancomunado.
		Villanova de Sau	846		
		Tabertet	444		
		Tabernolas	360		
		San Saturnino Osonort	299		
			3.007	1	

Madrid, 2 de julio de 1940.—El Director general.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de junio de 1940 por la que se asciende por antigüedad a don Antonio Mingarro Satué, Catedrático de Física y Química del Instituto «Cervantes», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Por depuración se ha producido una vacante en la sexta categoría del Escalafón de Catedráticos de Instituto, dotada con el sueldo de 12.000 pesetas anuales, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto se dé la correspondiente corrida de escalas, pasando a ocupar, con antigüedad y efectos económicos desde el día 22 de mayo último, los referidos sueldos y categoría don Antonio Mingarro Satué, Catedrático de Física y Química del Instituto «Cervantes», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de junio de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 1 de julio de 1940 por la que se jubila a una Profesora especial de Escuela Normal.

Ilmo. Sr.: Cumplida por doña María del Pilar Morón Fernández, Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Santander, la edad que para la jubilación determinan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de conformidad con lo determinado en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de junio del año último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 del mismo), ha acordado declarar la jubilación en su cargo con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de julio de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Señor Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 2 de julio de 1940 referente a corrida de escala en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Conservatorios de Música.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 20.000 pesetas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Conservatorios de Música y Declamación, por jubilación de don Miguel Yuste Moreno, ocurrida con fecha 20 del pasado mes de junio.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º Que se dé la correspondiente corrida de escala y en su virtud asciendan: A la Sección primera del Escalafón, con 20.000 pesetas anuales, don Bartolomé Pérez Casas, del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid a la Sección segunda, con 18.000 pesetas, don Bernardo Gabiola y Lazpita, del mismo Centro; a la Sección tercera, con 16.400 pesetas, doña Ana Martos de la Escosura, del mismo; a la Sección cuarta, con 14.400 pesetas, don Tomás García López, del mismo; a la Sección quinta, con 13.200 pesetas, don Juan Antonio Ruiz Casaux, del mismo a la Sección sexta, con 12.000 pesetas, don Antonio Jo-

se Cubiles Ramos, del mismo; a la Sección séptima, con 10.600 pesetas, don Joaquín Turina Pérez, del mismo; a la Sección octava, con 9.600 pesetas, don Eduardo López Chavarrí, del Conservatorio de Valencia; a la Sección novena, con 8.400 pesetas, don Pedro Sosa López, del mismo, y a la Sección décima, con 7.200 pesetas, doña Julia Torras Pascual, del Conservatorio de Málaga, todos ellos con antigüedad y efectos económicos del 21 de junio último, siguiente al de la jubilación del Sr. Yuste Moreno.

2º Los señores Profesores que en virtud de esta Orden resulten ascendidos, no consolidarán su nueva situación económica hasta tanto que no se conozca el resultado de la depuración a que están sometidos, como todos los funcionarios públicos, sin que, por otra parte, sea esto obstáculo para que entren en el disfrute de sus nuevos sueldos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de julio de 1940.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 2 de julio de 1940 por la que se dispone se segreguen de la convocatoria anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25 de junio pasado las cátedras de Universidad que se indican.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto segregar de la convocatoria de oposiciones últimamente anunciada (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 25 de junio último), las Cátedras de Geometría analítica y Geometría descriptiva de las Facultades de Ciencias de Barcelona y Zaragoza, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de julio de 1940.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 4 de julio de 1940 por la que se dispone se cumpla la sentencia del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Izquierdo Linaje.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Izquierdo Linaje, contra la Orden del entonces Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, de 30 de abril de 1934, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 27 de mayo del año en curso, dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos nula y sin efecto en todos sus extremos la Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 30 de abril de 1934, recurrida en este pleito, y en su lugar declaramos que la vacante de Auxiliar numerario de entrada producida en la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid, por excedencia voluntaria de don Mariano Gutiérrez Hemelgo, en 26 de marzo de 1934, corresponde ocuparla por ascenso al recurrente, don José María Izquierdo Linaje. Auxiliar supernumerario de aquel Establecimiento.»

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla la sentencia y que el expresado fallo se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los efectos y en cumplimiento de lo que determinan los artículos 83 y 84 de la Ley orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de julio de 1940.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 4 de julio de 1940 por la que se dispone cause baja definitiva en la plantilla de la Escuela Elemental del Trabajo de Madrid don Santiago García Bellido.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los plazos previstos por las vigentes disposiciones sin que dentro de los mismos se haya presentado a servir su respectivo destino, como

Auxiliar de la Enseñanza de Montadores Electricistas de la Escuela Elemental del Trabajo de Madrid, don Santiago García Bellido;

Considerando que la no presentación constituye la falta de abandono de destino previsto en la Ley de 9 de septiembre de 1857,

Este Ministerio, de acuerdo con las propuestas formuladas por el Juez Instructor, el Director general de Enseñanza Profesional y Técnica y lo ordenado en el artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857, ha dispuesto la baja definitiva de don Santiago García Bellido en la plantilla de funcionarios de la Escuela Elemental del Trabajo de Madrid y en la cual figuraba en 18 de julio de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de julio de 1940.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 4 de julio de 1940 por la que se deja sin efecto la de 23 de abril de 1940, en la que se declaraba incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857 a don Emeterio Ruiz Sancho, Profesor de la Escuela de Orientación Profesional de Chamartin de la Rosa.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Emeterio Ruiz Sancho, Profesor de la Escuela de Orientación Profesional de Chamartin de la Rosa, solicitando se deje sin efecto la Orden Ministerial por la que fué declarado incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857, por abandono de destino;

Considerando que el interesado ha acreditado con los correspondientes justificantes haber solicitado su readmisión en el cargo, y que el Juez instructor, al que corresponde su depuración, hace constar que el señor Ruiz Sancho se halla sometido al oportuno expediente;

Considerando que la causa de haberse dispuesto su separación del cargo por abandono de destino se debe al hecho de haberse recib-

do su solicitud de reingreso en Sección distinta de aquella a la que correspondía.

Este Ministerio ha dispuesto que la Orden ministerial de 23 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 120), por la que se declaraba incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857 a distintos funcionarios de este Ministerio, se deje sin efecto, en cuanto se refiere a don Emeterio Ruiz Sancho, Profesor de la Escuela de Orientación Profesional de Chamartín de la Rosa, el cual continuará sometido al oportuno expediente de depuración que se le sigue.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 4 de julio de 1940 por la que se asciende a los sueldos que se indican a las Profesoras y Profesores numerarios de Escuelas Normales que se expresan, de conformidad con el Decreto de 22 de abril del año actual.

Ilmo. Sr.: Vacantes en los escalafones de Profesoras y Profesores numerarios de Escuelas Normales diversos sueldos, cuya provisión ha de hacerse de acuerdo con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de conformidad con el Decreto de 22 de abril del año actual, ha acordado se den las correspondientes corridas de escalas y, en su consecuencia, que asciendan a los sueldos que se indican las siguientes Profesoras y Profesores numerarios:

Profesoras:

Vacante de doña Dolores Cebrián Fernández Villegas:

A 14.400 pesetas, doña Avelina Tovar Andrade; a 13.200 pesetas, doña María González Almendral; a 12.000 pesetas, doña María Pura de la Concepción Chamorro San Remán; a 10.600 pesetas, doña María de los Desamparados Ibañez Lagarda; a 9.600 pesetas, doña María Jesús Pérez Seoane Díaz Valdés; a 8.400 pesetas, doña Maravillas Segura Lacomba.

Vacante de doña Blasa Claudia Ruiz y Ruiz:

A 14.400 pesetas, doña Laura Mirret Bernard; a 13.200 pesetas, doña María Emilia Gómez García; a 12.000 pesetas, doña María de los Dolores Gómez Martínez; a 10.600 pesetas, doña Mercedes Martínez Alamo; a 9.600 pesetas, doña Herminia Martínez Cabrera; a 8.400 pesetas, doña Primitiva Amparo Otero Lucio.

Vacante de doña Mercedes Monroy Suárez:

A 13.200 pesetas, doña Celia Brañas Fernández; a 12.000 pesetas, doña Baldomera Martín González; a 10.600 pesetas, doña Dolores Catalina Villán Gil; a 9.600 pesetas, doña Dolores Nogués Sardá; a 8.400 pesetas, doña María Visitación Viñes Ibarrola.

Vacante de doña María Villén del Rey:

A 13.200 pesetas, doña María del Rosario Fondevila de la Iglesia; a 12.000 pesetas, doña Elvira de Laburu Calera; a 10.600 pesetas, doña María Cristina Santa María Sáez; a 9.600 pesetas, doña Dolores Galván Davó; a 8.400 pesetas, doña Isidra Ruiz Ochoa.

Vacante de doña Juana Ontañón Valiente:

A 12.000 pesetas, doña Emilia Tirado Illanes; a 10.600 pesetas, doña Sara Fernández Gómez; a 9.600 pesetas, doña María Carbajo de Prat; a 8.400 pesetas, doña Romualda Martín Ayuso Navarro.

Vacante de doña María Concepción Alfaya López:

A 12.000 pesetas, doña María del Amparo Irueste Roda; a 10.600 pesetas, doña Angela Carnicer Pascual; a 9.600 pesetas, doña Trinidad Vives Llorca; a 8.400 pesetas, doña Teresa Recas Marcos.

Vacante de doña Gloria Giner García:

A 12.000 pesetas, doña Carmen Cascante Fernández; a 10.600 pesetas, doña Leonor López Pardo; a 9.600 pesetas, doña Concepción García Rocasolano; a 8.400 pesetas, doña Angela Iraola Aguirre.

Vacante de doña Josefa Uriz Pi:

A 12.000 pesetas, doña Carmen García Moreno; a 10.600 pesetas, doña Sandalia Elisa de la Casa Rojas; a 9.600 pesetas, doña Julia Menéndez Conde Arias; a 8.400 pe-

setas, doña Manuela Borrego Peral.

Vacante de doña Ambrosia Concepción Majano Araque:

A 10.600 pesetas, doña Elvira Ortega Pérez; a 9.600 pesetas, doña Narcisa Gárate Ugarteburu; a pesetas 8.400, doña María de los Dolores Gil Hidalgo.

Vacante de doña Rosa Roig Soler:

A 10.600 pesetas, doña Quintina María del Carmen Zalama Miguel; a 9.600 pesetas, doña María Josefa Rivas Ayuso; a 8.400 pesetas, doña María del Carmen Galdós Letamendia.

Vacante de doña María Antonia Cebrián Fernández Villegas:

A 10.600 pesetas, doña María Asunción Blanco Gutiérrez; a 9.600 pesetas, doña María Natalia Poblete González; a 8.400 pesetas, doña Sara Leirós Fernández.

Vacante de doña María del Diezro Salcines.

A 10.600 pesetas, doña María de los Angeles Miranda Villate; a 9.600 pesetas, doña Luisa Ortiz Sáez; a 8.400 pesetas, doña Margarita Santa María Sáenz.

Vacante de doña Emilia Elias Herrando:

A 9.600 pesetas, doña María González de Echávarri Martínez de Mendivil; a 8.400 pesetas, doña Teresa Tuduri Sánchez.

Vacante de doña Matilde Díaz Sáiz:

A 9.600 pesetas, doña Ana Bort Laina; a 8.400 pesetas, doña Ana María Múgica Martínez.

Vacante de doña Carmen García Arroyo:

A 9.600 pesetas, doña Rafaela Fernández González; a 8.400 pesetas, doña María Soledad Martínez Martín.

Vacante de doña Josefa Triviño Mérida:

A 9.600 pesetas, doña María del Rosario Castañer Mezquiriz; a 8.400 pesetas, doña Aurora López Marro.

Vacante de doña Dolores Caballero Nuñez:

A 9.600 pesetas, doña Josefa Pascual Ríos; a 8.400 pesetas, doña Antonia Jiménez Moratilla.

Vacante de doña Filomena González Rodríguez:

A 9.600 pesetas, doña María Magdalena Martín Ayuso Navarro; a

8.400 pesetas, doña Dolores Fernández Arnáiz.

Vacante de doña Emma Martínez Bay:

A 9.600 pesetas, doña Julia Rodríguez García; a 8.400 pesetas, doña María Gloria Ranero López Linares.

Vacante de doña Monserrat Bertrán Vallés:

A 9.600 pesetas, doña María de las Mercedes Navas Sanz; a 8.400 pesetas, doña Adelaida San Millán Martín.

Vacante de doña Francisca Ruiz Vallecillo:

A 8.400 pesetas, doña Francisca Vela Espiñá.

Vacante de doña María de la Concepción Tarazaga Colomer:

A 8.400 pesetas, doña Esther Arnáiz Solórzano.

Vacante de doña Amalia Miaja Carnicero:

A 8.400 pesetas, doña Virginia Garau Riu.

Vacante de doña Margarita Comas Camps:

A 9.600 pesetas, doña Catalina Vives Piera; a 8.400 pesetas, doña Joaquina Gálvez Armengaud.

Profesores:

Vacante de don Pedro Lopiz Llopis:

A 13.200 pesetas, don José María Abalos Bustamante; a 12.000 pesetas, don Pedro Gómez Lafuente; a 10.600 pesetas, don Serafín Cid Mesas; a 9.600 pesetas, don Rafael Balaguer Ferrer.

Vacante de don Teófilo Sanjuán Bartolomé:

A 13.200 pesetas, don Ismael Norzagaray Vivas; a 12.000 pesetas, don Fernando Calatayud García; a 10.600 pesetas, don Benigno Muñoz González; a 9.600 pesetas, don José Enseñat Alemany.

Vacante de don José Piñol Miranda:

A 13.200 pesetas, don Alberto Blanco Roldán; a 12.000 pesetas, don Miguel Labarta Labarta; a 10.600 pesetas, don Rafael Asensio Asensio; a 9.600 pesetas, don José Taboas Salvador.

Vacante de don Antonio Pasagalli Lobo:

A 12.000 pesetas, don Félix Alonso Rodríguez; a 10.600 pesetas, don Juan Leoncio Urabayen Guindo; a 9.600 pesetas, don Remigio Verdú Payá.

Vacante de don Francisco Romero Carrasco:

A 12.000 pesetas, don Juan José Martín Rodríguez; a 10.600 pesetas, don Antonio Relafío Jiménez; a 9.600 pesetas, don Luis Alonso Fernández.

Vacante de don Modesto Bargalló Ardevol:

A 12.000 pesetas, don Miguel Orti Belmonte; a 10.600 pesetas, don Domingo Abellán Martínez; a 9.600 pesetas, don Emilio Latorre Timoneda.

Vacante de don Eustasio García Guerra:

12.000 pesetas, don Juan Hernández Cerrá; a 10.600 pesetas, don Fernando Aguirre Gato; a 9.600 pesetas, don Angel Frigola Morató.

Vacante de don Antonio Gil Muñoz:

A 10.600 pesetas, don Ignacio González Jáuregui; a 9.600 pesetas, don Julián Lizondo Gascuña.

Vacante de don Juan Bautista Llorca Martínez:

A 10.600 pesetas, don Salustiano Doñaiturria Sanz; a 9.600 pesetas, don Jesús Abad Claver.

Vacante de don Pablo Sotés Faure:

A 10.600 pesetas, don Francisco Díaz Lorda; a 9.600 pesetas, don Eugenio Ubeda Romero.

Vacante de don Manuel Galés Martínez:

A 10.600 pesetas, don Alfredo Jara Urbano; a 9.600 pesetas, don José Palop Ruiz.

Vacante de don Rodrigo Almada Rodríguez:

A 10.600 pesetas, don José Such Martín; a 9.600 pesetas, don Francisco Manuel Noguerras.

Vacante de don José Geli Foret:

A 10.600 pesetas, don Publio Suárez Uriarte; a 9.600 pesetas, don Guillermo Téllez González.

Vacante de don Joaquín Noguerras López:

A 10.600 pesetas, don Luis García Saiz; a 9.600 pesetas, don Juan Cuberta Jurado.

Vacante de don Domingo Alberich Olivé:

A 10.600 pesetas, don Manuel Portugués Hernando; a 9.600 pesetas, don Domingo Coronas Alsina.

Vacante de don Ramón González Sicilia de la Corte:

A 10.600 pesetas, don Idefonso Tello Peinado; a 9.600 pesetas, don Miguel Angel Vicente Mangas.

Vacante de don Luis Doporto Marchori:

A 10.600 pesetas, don Felipe Peña Navarro; a 9.600 pesetas, don Darío Zori Bregon.

Vacante de don Ramón Carreras Pons: A 9.600 pesetas, don Vicente Mas Giner.

Vacante de don José Ferrer Fernández: A 9.600 pesetas, don Rafael Jiménez Ramos.

Vacante de don Isidoro Reverte Salinas: A 9.600 pesetas, don Rufino García Otero.

Vacante de don Pablo Sotés Potenciano: A 9.600 pesetas, don Julio López Torrijos.

Vacante de don José Ballester Gozalvo: A 9.600 pesetas, don Matías G. Augusto Moya Mena.

Vacante de don Narciso Aloguín Benedito: A 9.600 pesetas, don Germán Calzada Gabanes.

Vacante de don Eduardo Alborn Carreres: A 10.600 pesetas, don Amadeo Visa Tristany; a 9.600 pesetas, don Santos Samper Sarasa; a 12.000 pesetas, don Ignacio Enrique Jordá Caballé; a 9.600 pesetas, don Eduardo de Fraga Torrejón.

De acuerdo con lo determinado en el artículo segundo del Decreto de 22 de abril próximo pasado (B. O. del E. núm. 114), las Profesoras y Profesores comprendidos en las anteriores corridas de escalas se les asigna como antigüedad, para toda clase de efectos, la fecha del Decreto antes mencionado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 4 de julio de 1940 por del servicio a don Roberto Araúja que se separa definitivamente

Ilmo. Sr.: Conocida la sentencia recaída en el procedimiento sumarisimo número 15.983, contra el Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia don Roberto Araúja García, y visto lo ordenado en el párrafo segundo del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939,

Este Ministerio ha resuelto separar definitivamente del servicio docente, con pérdida de todos los derechos, al mencionado señor Araúja García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de julio de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 4 de julio de 1940 por por la que se readmite al servicio del Estado, con la imposición de sanción que se señala, al Ayudante de Obras Públicas don Francisco Muela Moreno.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Ayudante de Obras Públicas don Francisco Muela Moreno, que fué separado definitivamente del servicio en 29 de octubre de 1936, en solicitud de que se le revise la orden y expediente que dió origen a su separación, incoado por el Inspector Regional de la 8.ª Demarcación, don Francisco Javier Cervantes,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del citado Inspector y de la Subsecretaría del mismo, ha dispuesto que se readmita al servicio del Estado, cuando proceda, al Ayudante de que se trata, imponiéndole como sanción su traslado forzoso fuera de la provincia de Córdoba, con prohibición de solicitar cargos vacantes duran-

te un plazo de cinco años, postergación por igual periodo de tiempo, con arreglo al cupo fijado por Orden de 30 de abril último, e inhabilitación para desempeñar puestos de mando o de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de julio de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Caminos.

ORDEN de 10 de julio de 1940 por la que se separa definitivamente del servicio, siendo baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece, al Ayudante de Obras Públicas don Miguel Tejedor Sanz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Ayudante de Obras Públicas don Miguel Tejedor Sanz por el Consejero Inspector don Jesús Goicoechea Solís, como clasificado en el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, y la certificación expedida por el Secretario-Habilitado del Juzgado de Ejecutorias del Tribunal de Funcionarios, en la que consta que ha sido condenado a la pena de ocho años y un día de inhabilitación especial,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica del mismo en expediente análogo a otro funcionario de este Ministerio y la propuesta de la Subsecretaría, ha dispuesto que el mencionado Ayudante sea separado del servicio, siendo baja definitiva en el escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Obras Hidráulicas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 3 de julio de 1940 por la que se dictan normas complementarias a la de 6 de octubre de 1939 para aplicación de la Ley de 1.º de septiembre del mismo año.

Ilmo. Sr.: Entre las condiciones requeridas por la Orden de 6 de octubre último para reconocer a los trabajadores el subsidio de vejez, figura el que acrediten haber trabajado por cuenta ajena durante cinco años, y que el patrono haga efectivo el importe de las cuotas debidas al Retiro obrero, obligatorio en dicho plazo y los correspondientes intereses de demora.

Existe determinado número de obreros que por haber dependido de empresas desaparecidas, o por las condiciones de eventualidad en que prestaron sus trabajos, se hallan imposibilitados de completar sus expedientes del modo requerido, y ello es causa de dilaciones que retardan indefinidamente su declaración de subsidiados.

Es notoriamente justo habilitar un medio que sitúe a los trabajadores de referencia en condiciones de percibir el subsidio que legalmente les corresponda, sin que el otorgamiento de facilidades pueda prestarse a fraudes y abusos, ya que el plazo de admisión de solicitudes terminó el 31 de diciembre último y es, por tanto, determinado y conocido el número de ancianos a quienes puede afectar la disposición que se dicte.

Por todo ello, este Ministerio, haciendo uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 1.º de septiembre próximo pasado, y como complemento de las normas establecidas en la Orden de 6 de octubre siguiente, ha tenido a bien disponer:

1.º Para la finalización de los expedientes promovidos con anterioridad a 1.º de enero de 1940 ante el Instituto Nacional de Previsión o sus Delegaciones, en demanda de subsidio de vejez, se seguirán las siguientes normas:

a) Cuando por cese o traspaso de la empresa, falletimiento del

patrono, extravío de la documentación correspondiente, o cualesquiera otra circunstancia de esta naturaleza, el trabajador no pudiera acreditar de un modo directo su relación con la entidad patronal de que se trate, se sustituirá dicha documentación por una declaración jurada del interesado, acompañada de los elementos de prueba de que disponga, y mediante una información testifical practicada ante la Alcaldía respectiva, cuyos antecedentes podrán ser objeto de comprobación en todo instante.

b) Los trabajadores eventuales, singularmente los agrícolas, que por el modo peculiar de prestar sus servicios, se hallen impossibilitados de reunir los datos correspondientes a los diversos patronos a quienes sirvieron, suplirán los certificados de trabajo correspondientes por información testifical practicada ante la Alcaldía del lugar de su residencia, justificativa de su condición de obrero eventual por cuenta ajena durante el período mínimo de cinco años exigido.

2.º En los excepcionales casos a que hace referencia esta disposición, y cuando resulte imposible hacer efectivo de las empresas el pago de las cuotas debidas, a tenor del párrafo a) del apartado b) del artículo 1.º de la referida Orden de 6 de octubre, podrá el propio obrero interesado instar que se le reconozca el derecho a subsidio, abonando la cantidad correspondiente a cuotas del Retiro obrero por el plazo de cinco años, sin interés de demora o comprometiéndose a aceptar que le sea descontada dicha cantidad en las seis primeras mensualidades del subsidio, reservándosele, en todo caso, el derecho a proceder contra el deudor, para que pueda resarcirse del anticipo que realiza.

3.º Dados los términos de especial amplitud que se habilitan por la presente para que los beneficiarios de la transcendental obra social de previsión nacida al amparo de la Ley de 1.º de septiembre último, sean otorgados a sus auténticos acreedores, en el caso de que cualquier solicitante, falsando la verdad pretenda o logre una declaración improcedente de

este derecho, como sanción ejemplar le será aplicada la pérdida definitiva del subsidio correspondiente, prevista en el artículo 34 de la Orden general de 2 de febrero próximo pasado, sin perjuicio de las responsabilidades personales en que haya podido incurrir, que podrán serle exigidas por los Tribunales competentes.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 6 de julio de 1940 por la que se deja sin efecto la de 25 de enero del corriente año, por la que se separaba del servicio al Inspector de Trabajo don Benjamín Lechuga Luengo, admitiéndole sin imposición de sanción.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939 y de acuerdo con las propuestas formuladas por el señor Juez Instructor y el Ilmo. Sr. Director general de Trabajo en la revisión del expediente de depuración del Inspector auxiliar de Trabajo don Benjamín Lechuga Luengo, ha acordado dejar sin efecto la Orden de 25 de enero del corriente año que separó definitivamente del servicio al citado funcionario, declarando en su lugar su admisión al servicio, sin imposición de sanción, como Subinspector de segunda clase del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) del artículo primero de las disposiciones transitorias de la Ley de 15 de diciembre de 1939.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

CIRCULAR sobre oposiciones a plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

Próxima a terminar la primera vuelta de las oposiciones convocadas por Orden de 4 de enero último (B. O. DEL ESTADO del 8), para ingreso en el Cuerpo y provisión de plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que el comienzo de la segunda vuelta tendrá lugar el día 16 del actual, debiendo actuar en primer término los opositores correspondientes al grupo de «Oficiales ex combatientes» y continuando con los siguientes grupos de «Resto de ex combatientes», ex cautivos, huérfanos de víctimas de la guerra» y, por último, los del grupo «Libre».

Todos los opositores justificarán en el acto de su presentación la causa en virtud de la cual no se presentaron al primer llamamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de julio de 1940.—El Director general, José A. Palanca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Anunciando por concurso restringido la provisión de vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios de la provincia de Zaragoza.

Para su provisión en propiedad, según se dispone en la Orden de 8 de marzo último (B. O. DEL ESTADO del 11) del Ministerio de Agricultura, se anuncian las siguientes vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios correspondientes a la provincia de Zaragoza, las que serán otorgadas por concurso restringido entre Caballeros Mutilados, Oficiales provisionales y de Complemento que tengan la Medalla de Campaña, ex combatientes, que cumplan el mismo requisito anterior, ex cautivos que hayan luchado o estado en la cárcel o campos rojos durante más de tres meses y huérfanos u otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

Dichas vacantes son las siguientes:

P L A Z A S	Dotación	Dotación re- conocimiento cerdos	Total	P L A Z A S	Dotación	Dotación re- conocimiento cerdos	Total
Ambel ..	2.000	790	2.790	Maleján	2.000	435	2.435
Alfamen	2.000	150	2.150	Maria de Huerva	2.000	382	2.382
Ainzón	2.000	776	2.776	Mediana	2.000	400	2.400
Aguaron	2.000	100	2.100	Miedes	2.000	848	2.848
Azuara	2.000	900	2.900	Monegrillo	2.000	240	2.240
Bárboles	2.000	780	2.780	Moros	2.000	510	2.510
Bijuesca	2.000	540	2.540	Nonaspe	2.000	582	2.582
Biota	2.000	820	2.820	Novallas	2.000	440	2.440
Bujaraloz	2.000	200	2.200	Nuez de Ebro	2.000	548	2.548
Calcena	2.000	502	2.502	Orcajo	2.000	900	2.900
Castejón Valdejasa	2.000	219	2.219	Perdiguera	2.000	300	2.300
Cinco Olivas	2.000	608	2.608	Pradilla de Ebro	2.000	436	2.436
Codo	2.000	200	2.200	Puebla de Albortón	2.000	228	2.228
Cubel	2.000	632	2.632	Puebla de Alfinden	2.000	632	2.632
Fabara	2.000	714	2.714	Quinto	2.000	676	2.676
Farasdués	2.000	300	2.300	Remolinos	2.000	216	2.216
Fayón	2.000	150	2.150	Ricla	2.000	50	2.050
Farlote	2.000	200	2.200	Salillas de Jalón	2.000	470	2.470
Fuendejalón	2.000	65	2.065	Tabuena	2.000	250	2.250
Friscamo	2.000	60	2.060	Tierga	2.000	700	2.700
Fuentes de Ebro	2.000	858	2.858	Torres de Berrellen	2.000	490	2.490
Gcisa	2.000	600	2.600	Torrellas	2.000	612	2.612
Jarque	2.000	340	2.340	Torrijo de la Cañada	2.000	434	2.434
La Almolda	2.000	324	2.324	Tozos	2.000	260	2.260
La Muela	2.000	200	2.200	Velilla de Ebro	2.000	284	2.284
Langa del Castillo	2.000	570	2.570	Vera de Moncayo	2.000	540	2.540
Léccra	2.000	504	2.504	Villanueva de Jiloca	2.000	632	2.632
Leciñena	2.000	450	2.450	Villanueva de Huerva	2.000	582	2.582
Letux	2.000	520	2.520	Villar de los Navarros	2.000	478	2.478
Litago	2.000	640	2.640	La Cartuja	2.000	500	2.500
Lobera de Onsella	2.000	310	2.310	Peñaflor	2.000	500	2.500
Longares	2.000	330	2.330	S. Juan de Mozarrifar	2.000	500	2.500
Luesia	2.000	414	2.414	Villamayor	2.000	500	2.500

De Higiene y Sanidad Veterinaria y por concurso no restringido las plazas vacantes de Inspección Municipal Veterinaria de la Asimismo se proveerán en propiedad guientes plazas vacantes de Inspección provincial de Zaragoza:

P L A Z A S	Dotación	Dotación re- conocimiento cerdos	Total	P L A Z A S	Dotación	Dotación re- conocimiento cerdos	Total
Ariza	2.000	900	2.900	Moyuela	2.000	1.000	3.000
Belchite	2.500	880	3.380	Osés	2.000	1.046	3.046
Caspe	3.500	904	4.404	Pedrola	2.500	866	3.366
Epila	3.000	1.250	4.250	Pina de Ebro	2.500	910	3.410
Herrera de los Navarros	2.000	950	2.950	Sastago	2.500	890	3.390
La Almunia	3.000	706	3.706	Santa Cruz de Griu	2.500	850	3.350
Maella	2.500	1.200	3.700	Villarroya de la Sierra	2.000	938	2.938
Malucnda	2.500	838	3.338	Zuera	2.500	1.000	3.500
Mequinenza	2.500	480	2.980				

Las instancias solicitando tomar parte en estos concursos se dirigirán, en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio, a la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería de Zaragoza, reintegrada con una póliza de 150 p setas, acompañando a las mismas la ficha de meritos y documentación complementaria para identificación de la personalidad y justificación de cuantos extremos se aleguen.

Asimismo se acompañarán la solicitud de avales que atestigüen la conducta político-social del solicitante, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional.
La resolución de estos concursos se hará por la propia Corporación interesada, con sujeción a las normas establecidas en el Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios de 14 de junio de 1935 y contra el acuerdo del Ayuntamiento cabrá recurso de alzada ante el Ministerio de Agricultura, cuyo

fallo se hará efectivo, estableciendo la Corporación el acuerdo que estime oportuno.
Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de los interesados.
Madrid, 8 de julio de 1940.—El Jefe de la Sección Tercera, José Orensanz.—V.º B.º el Director General, M. Rodríguez de Torres.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo de 2 de julio de 1940 concediendo a la Fundación instituida en Brieua de Cameros por don Marcos Fernández de Bobadilla la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Fernando Ramírez Ruanes, Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia particular de Logroño, solicitando, en nombre de la Fundación instituida en Brieua de Cameros por don Marcos Fernández de Bobadilla, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas;

Resultando que, por escritura pública otorgada en Brieua de Cameros el día 17 de marzo de 1899, ante el Notario don Santos Fernández y Santos, fué instituida por don Marcos Fernández de Bobadilla Blasco, una Fundación cuyo objeto es elevar a Escuela elemental completa de oposición para niños, la Escuela Mixta oficial de dicha villa y crear en la misma otra también de oposición para niñas, una y otra con el carácter de Patronato, dotando a los Maestros con el sueldo correspondiente, y a las Escuelas de todo el material que convenga para la mejor instrucción y educación gratuita de todos los niños y niñas, hijos del pueblo o descendientes de los que sean o fuesen en lo sucesivo naturales o vecinos del mismo;

Resultando que el solicitante hace constar en su escrito, que la Junta Provincial de Beneficencia tiene encomendada por la Superioridad la administración de la Fundación;

Resultando que por Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, de 5 de febrero de 1921, se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico-docente particular, quedando relevada, de acuerdo con la expresada voluntad del fundador, de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas;

Resultando que el capital se halla constituido por dos láminas intransferibles de la Deuda perpetua interior, de 84.200,00 y 8.600,00 pesetas de capital;

Considerando que el artículo 44, apartado F), de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, de 11 de marzo de 1932, y el 261, número 8.º, del Reglamento para su aplicación, de 16 de julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, los que, de una manera directa e inmediata sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el

artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, y que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles;

Considerando que no puede apreciarse la existencia de persona interpuesta a que se refiere la Ley que rige el impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por cuanto que, señalado el objeto de aplicación del capital, no cabría contrariar la voluntad del fundador sin incurrir en responsabilidad y, además, no será posible que ello suceda por hallarse encomendado el Patronato de la Institución a la Junta Provincial de Beneficencia, que ha de cuidar de que a los bienes se les dé la inversión debida, que es lo que persigue la citada Ley cuando exige para conceder la exención que no haya interposición de persona, según tiene declarado esta Dirección en resoluciones de 18 de abril de 1923, y 20 de mayo último;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado, declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, el capital de la Fundación instituida en Brieua de Cameros por don Marcos Fernández de Bobadilla, constituido por dos inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua del 4 por 100 interior de 84.200,00 y 8.600,00 pesetas de capital.

Madrid, 2 de julio de 1940.—El Director general, Pedro Alfaro.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Anuncio publicando instancia de don Francisco Nadal Hernández, solicitando la admisión temporal de hojalata para envases.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo del Reglamento para la aplicación de la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, aprobado por Decreto-Ley de 16 de agosto de 1930, teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de este Ministerio de 9 de noviembre de 1939, y a los efectos de las alegaciones que

puedan formular, dentro del plazo de diez días, quienes se estimen afectados por la concesión, se publica la siguiente instancia extractada:

«Don Francisco, Nadal Hernández, fabricante de conservas vegetales, domiciliado en La Raya (Murcia), cuya fábrica se encuentra establecida en dicho lugar, calle de Floridablanca, número 22, y que se halla al corriente en el pago de la contribución industrial, solicita se conceda a su favor, con carácter permanente, la admisión temporal de hojalata en blanco con destino a la fabricación de envases para la exportación de sus productos.

La transformación de la hojalata de envases se realizará en la fábrica anteriormente citada.

Las importaciones se verificarán por la Aduana de Cartagena, considerada como matriz para la correspondiente apertura de cuenta corriente, y las exportaciones tendrán lugar por la misma Aduana, utilizándose también las de Alicante y Valencia, si hubiese escasez de servicio regular de vapores, y las de Port-Bou e Irún, si no hubiese más remedio que hacer uso de la vía terrestre.

En lo demás se somete a las condiciones establecidas para concesiones análogas.

La Raya (Murcia), 31 de marzo de 1940.—Francisco Nadal.»

Madrid, a 9 de julio de 1940.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, Miguel López Uriarte.

Disponiendo quede elevado desde 1.º de agosto próximo en un 25 por 100 el arancel por el que percibe sus derechos el Colegio Oficial de Pesadores y Medidores Públicos de Barcelona.

La elevación que el coste de la vida ha experimentado en España durante los últimos años, impone como una tarea de justicia acomodar a ella, en lo posible, las remuneraciones del trabajo, que en otro caso quedarían en situación de franca inferioridad frente a otros sectores económicos.

El Colegio Oficial de Pesadores y Medidores Públicos de Barcelona, sigue percibiendo sus derechos con arreglo al Arancel aprobado por Real Orden de 17 de febrero de 1921, hallándose, por tanto, en las circunstancias anteriormente expresadas.

En su virtud, he acordado disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de 1.º de agosto quedará elevado en un 25 por 100 el arancel por el que percibe sus derechos el Colegio Oficial de Pesadores y Medidores Públicos de Barcelona de fecha 17 de febrero de 1921.

Art. 2.º Por lo que respecta al café, cacao, nitratos, fosfatos y sulfato

tos. el aumento del 25 por 100 se entenderá sobre los tipos aprobados por la Real Orden de 21 de abril de 1926.

Madrid, 10 de julio de 1940.—El Subsecretario de Comercio, Política Arancelaria y Moneda, Pedro de Solís.

Ilmo. Sr. Director General de Comercio y Política Arancelaria.

Referente a la situación de las Asociaciones de Utilidad Pública.

El Decreto de este Departamento fecha 21 de junio de 1935, reglamentó la constitución y funcionamiento de las Asociaciones de Utilidad Pública, dependientes del Ministerio de Industria y Comercio.

Por lo que respecta a las Asociaciones que persiguen fines encuadrados en la competencia privativa de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, se hace preciso una revisión que, dada la necesidad de conseguir el maximum de ascensos en la materia que tienen encomendada, permita obtener el mayor rendimiento de estas Asociaciones para la Administración Pública, así como el imprescindible control de ellas, a cambio de los derechos que les reconoce el citado Decreto de 1935.

Como primer paso de esta reorganización, y en virtud de las razones expuestas.

Este Ministerio ha acordado:

Artículo 1.º Las Asociaciones de Utilidad Pública dependientes de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria deberán presentar en ésta antes de primero de agosto del corriente año, una declaración expresiva de su nombre, domicilio, fin social, personas que integran sus órganos directivos, fecha de la concesión del carácter de Asociación de Utilidad Pública.

Art. 2.º Acompañarán a la declaración anterior una certificación expedida por el Secretario, acreditativa de no haber interrumpido su vida legal desde la fecha de su constitución, acreditando, en caso contrario, la rehabilitación de su título de Asociación de Utilidad Pública.

Art. 3.º Se considerará caducado en primero de agosto de 1940 el título de Asociación de Utilidad Pública de las que no cumplieren lo ordenado en la presente Orden.

Madrid, 10 de julio de 1940.—El Subsecretario de Comercio, Política Arancelaria y Moneda, Pedro de Solís.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se cita.

Visto el escrito presentado por doña Mercedes Benjumea Murube, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Sevilla, que se le denegó la autorización para ampliar su industria de fabricación de jabones;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por la interesada recurso en plazo hábil;

Considerando que subsisten las causas fundamentales que sirvieron de base a la denegación, sin que del estudio del recurso se deduzca ninguna circunstancia especial que aconseje modificar el criterio seguido en su resolución.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Mercedes Benjumea Murube contra resolución de la Delegación de Industria de Sevilla, que le denegó la autorización para ampliar su industria de fabricación de jabones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

Visto el escrito presentado por don Sebastián Mora y Mora, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife, que le denegó la autorización para instalar una industria de fabricación de jabón;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos de la Orden de este Ministerio, de 12 de septiembre de 1939, habiendo presentado el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que subsisten las causas fundamentales que sirvieron de base para la denegación, sin que del estudio del recurso se deduzca ninguna circunstancia especial que aconseje modificar el criterio seguido en su resolución,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Sebastián Mora y Mora contra resolución de la Delegación

de Industria de Santa Cruz de Tenerife, que le denegó la autorización para instalar una industria de fabricación de jabón

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife.

Visto el expediente promovido por don Jaime Michel en solicitud de autorización para ampliar una fábrica de lizos y peines y manufacturas de alambre laminado para la industria textil, en Sabadell;

Resultando que en su tramitación se han cumplido los preceptos reglamentarios exigidos en la Ley de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que en la petición del señor Michel no se cumplen los preceptos de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Denegar la autorización solicitada por don Jaime Michel para ampliar su fábrica de lizos y peines y manufacturas de alambre laminado para la industria textil, en Sabadell.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Visto el escrito presentado por «J. y R. Soler», Sociedad Colectiva, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona que le denegó, con carácter circunstancial, la autorización para ampliar su industria de fabricación de tejidos de algodón sita en Aviá;

Resultando que la tramitación del expediente se efectuó por la Delegación de Industria de Barcelona, como industria comprendida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, resolviéndose el expediente por la citada Delegación sin esperar el resultado de la información pública abierta al efecto;

Considerando que la inclusión de la industria en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, es correcta, y

asimismo la tramitación seguida en el expediente, puesto que la resolución denegatoria se dictó por existir elementos de juicio suficientes, que no podían ser alterados en modo alguno por las impugnaciones que hubieran podido presentarse como consecuencia de la información pública;

Considerando que subsisten las dificultades de suministro de primeras materias y que, por otra parte, no es aconsejable de momento aumentar las unidades de producción, por exigirlo así la normalización de la industria de tejidos,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso interpuesto por «J. y R. Soler», Sociedad Colectiva, contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona que le denegó circunstancialmente la autorización para ampliar su industria de fabricación de tejidos de algodón en Avia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1940.—El Director general de Industria Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Examinado el expediente promovido por «Hijos de Vitinay» en solicitud de autorización para ampliar su industria comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden de este Ministerio de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hijos de Vitinay» para ampliar su industria de fabricación de cadenas, en Ochandiano (Vizcaya), con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de recepción en fábrica de la maquinaria.

2.º La presente autorización no supone la de importación de maquinaria que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución, o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria, y certificado expedido igualmente por ésta de la relación valorada de maquinaria de importación a que se contrae esta resolución.

3.º Una vez recibida la maquina-

ria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Vizcaya para que, por la misma, se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Félix Bazo Nájera en solicitud de autorización para instalar una industria comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Félix Bazo Nájera para instalar una industria de fabricación de tableros de madera contrachapada, en Sevilla, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden de este Ministerio de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de quince meses, contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

2.º La construcción del secadero será enteramente llevada a cabo con materiales nacionales, por lo que no se necesitará ninguna importación de maquinaria para establecer la industria solicitada.

3.º El peticionario procurará desarrollar un programa de exportación de sus productos, al objeto de compensar las importaciones necesarias de primera materia para su industria.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

Visto el escrito presentado por «Manuel Pablos e Hijos» recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Sevilla que le denegó la autorización para instalar dos extractores en su fábrica de extracción de aceite de orujo, de Brenes;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos en vigor que rigen la instalación y ampliación de nuevas in-

dustrias, habiéndose presentado por la firma interesada recurso en plazo hábil:

Resultando que en el año 1935 «Manuel Pablos e Hijos» instaló en el pueblo de Brenes una fábrica de aceite de orujo con capacidad total de extracción de 21 metros cúbicos y que, con anterioridad a la promulgación del Decreto de 20 de agosto de 1938 adquirió, en el mismo pueblo de Brenes, otra fábrica de aceite de orujo con 30 metros cúbicos de capacidad de extractores;

Resultando que durante el año 1937 funcionaron simultáneamente las dos industrias y posteriormente inutilizaron la instalación primitiva;

Considerando que lo proyectado por la solicitante es llegar a la producción que primitivamente tenían las dos fábricas reunidas, cifra que no se alcanza con los dos extractores cuya instalación solicita, lo que constituye el restablecimiento de una capacidad de producción, a base de la cual funcionó la industria, quedando, por tanto, los términos de la cuestión planteados a un cambio de volúmenes sin sobrepasar el volumen máximo inicial y al traslado a nueva situación dentro de la misma localidad donde estaban instalados,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Manuel Pablos e Hijos» la instalación de dos extractores en su fábrica de aceite de orujo sita en Brenes, de conformidad con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a la especial de que la puesta en marcha habrá de efectuarse durante la próxima campaña, pasada la cual sin realizarse se considerará anulada la autorización.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la razón social «Llano y Escudero, Sociedad Anónima» en solicitud de autorización para ampliar su industria comprendida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Llano y Escudero, So-

ciudad Anónima» para ampliar su industria de fabricación de ácidos en Zorroza (Vizcaya), con una instalación productora de «Oleum» o ácido sulfúrico concentrado de 98 por 100 mono-hidrato, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será el de seis meses, contados a partir de la fecha de recepción en fábrica de la maquinaria.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, la que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución, o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria y certificado expedido igualmente por ésta de la relación valorada de maquinaria y primeras materias de importación a que se contrae esta autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria «Llano y Escudero, Sociedad Anónima» lo notificará a la Delegación de Industria de Vizcaya para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas, para ampliar sus instalaciones de electrolisis del cobre,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas para ampliar sus instalaciones de obtención de cobre electrolítico, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El proyecto definitivo será presentado en la Delegación de Industria de Córdoba, para su remisión y aprobación por esta Dirección General de Industria, dentro del plazo de cuatro meses, contados a partir de la publicación de la resolución, pasados los cuales sin cumplir este requisito se considerará caducada esta.

2.ª La ejecución de la instalación solicitada tendrá lugar, salvo modificación acordada por esta Dirección General a la presentación del pro-

yecto definitivo, en un plazo no superior a cuatro años: antes de finalizar cada uno de éstos se pondrá en producción, como mínimo, un grupo de electrolisis capaz de obtener un cuarto de la producción máxima que se piensa alcanzar según el proyecto presentado. Por excepción el primer año podrá no cumplirse esta condición, siempre que el estado de las obras según el informe presentado a la Delegación de Industria permita prever que la mitad de la producción será alcanzada al final del segundo año.

3.ª Se presentarán Memorias semestrales a la Delegación de Industria de Córdoba para que ésta las remita informadas a esta Dirección General, en las que se hará constar el estado de las obras y de la construcción de la maquinaria.

4.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria ni de primeras materias, que deberá solicitarse de la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria, y certificado expedido igualmente por ésta de la relación valorada de maquinaria y primeras materias de importación a que se contrae esta resolución.

5.ª Una vez recibida la maquinaria en fábrica, la Entidad peticionaria lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Córdoba.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Primera Enseñanza

Nombrando, en virtud de concurso-examen, a doña María Marcela Gandía Serra, Portera de la Escuela Normal de Tarragona.

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 2 de junio de 1924 y de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Tarragona en resolución del concurso-examen anunciado por Orden de 6 de mayo último (B. O. del 11),

Esta Dirección General ha resuelto nombrar a doña María Marcela Gan-

dia Serra, Portera de la Escuela Normal citada, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto 10, subconcepto noveno del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de julio de 1940.—El Director general, R. Toledo.

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Francisco Gandía Escrihuela para ocupar una parcela en la playa de Tabernes de Valldigna para construir una casa dedicada a vivienda.

Vista la petición de don Francisco Gandía Escrihuela, en la cual solicita la autorización necesaria para ocupar una parcela en la playa de Tabernes de Valldigna, para construir una casa dedicada a vivienda;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido, asimismo, favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe perjuicio para el interés público ni para el privado en acceder a lo que se solicita, y que la concesión que se otorgue debe serlo con carácter oneroso, abonando un canon conforme propone la Jefatura de Obras Públicas en su informe,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Puertos, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Francisco Gandía Escrihuela para ocupar terreno en la playa de Tabernes de Valldigna, que constituyen un cuadrado de 12 metros de fachada por 12 de profundidad, para la construcción de una casa.

2.ª Los terrenos están situados al norte del camino de Tabernes al mar, quedando el lado paralelo al camino indicado y más próximo a él a 116,90 metros del mismo.

3.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, no pudiendo dedicarse el terreno concedido a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la concesión.

4.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley

gente Ley de Puertos de 19 de enero de 1928.

5.ª El concesionario abonará un canon de quince (0,15) céntimos por metro cuadrado de superficie ocupada y año por trimestres adelantados. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, obligándose el concesionario a conservarlas en buen estado.

9.ª Todos los gastos que ocasione la inspección, replanteo y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

10. El concesionario elevará la fianza al cinco por ciento del importe de las obras, y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

11. Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de ocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

12. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, relativas a contrato y accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social, así como de las leyes de protección a la Industria nacional, de lo que fuere aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las

condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1.º de julio de 1940.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Valencia.

Autorizando a don Francisco Grau Company para ocupar una parcela en la playa de Tabernes de Valldigna, para construir una casa dedicada a vivienda.

Vista la petición de don Francisco Grau Company, en la cual solicita la autorización necesaria para ocupar una parcela en la playa de Tabernes de Valldigna, para construir una casa dedicada a vivienda;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido, asimismo, favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe perjuicio para el interés público ni para el privado en acceder a lo que se solicita y que la concesión que se otorga, debe serlo con carácter oneroso, abonando un canon conforme propone la Jefatura de Obras Públicas en su informe,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Puertos, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Francisco Grau Company para ocupar terrenos en la playa de Tabernes de Valldigna, que constituyen un cuadro de 12 metros de fachada por 12 de profundidad, para la construcción de una casa.

2.ª Los terrenos están situados al Norte del camino de Tabernes al mar, quedando el lado paralelo al camino indicado y más próximo a él a 104,90 metros del mismo.

3.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, no pudiendo dedicarse el terreno concedido a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la concesión.

4.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos de 19 de enero de 1928.

5.ª El concesionario abonará un ca-

non de quince (0,15) céntimos por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por trimestres adelantados. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, obligándose el concesionario a conservarlas en buen estado.

9.ª Todos los gastos que ocasione la inspección, el replanteo y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

10.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras, y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

11.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de ocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

12.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social, así como de las leyes de protección a la Industria nacional, de lo que fuere aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo

determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que, de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1.º de julio de 1940.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.

Autorizando a doña Rosa Olivert Bononad para ocupar una parcela en la playa de Tabernes de Valldigna para construir una casa.

Vista la petición de doña Rosa Olivert Bononad, en la cual solicita la autorización necesaria para ocupar una parcela en la playa de Tabernes de Valldigna, para construir una casa dedicada a vivienda;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido asimismo favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe perjuicio para el interés público ni para el privado en acceder a lo que se solicita y que la concesión que se otorgue debe serlo con carácter oneroso, abonando un canon conforme propone la Jefatura de Obras Públicas en su informe,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Puertos, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a doña Rosa Olivert Bononad para ocupar terrenos en la playa de Tabernes de Valldigna, que constituyen un rectángulo de 12 metros de fachada por 13.5 de profundidad, para la construcción de una casa.

2.ª Los terrenos están situados al Norte del camino de Tabernes al mar, quedando el lado paralelo al camino indicado y más próximo a él, a 16 metros del eje del mismo. El lado más alejado del mar estará en prolongación de la fachada de la casa ya construida en la playa.

3.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, no pudiendo dedicarse el terreno concedido a fines ni usos distintos a aquéllos para los que es otorgada la concesión.

4.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos, de 19 de enero de 1928.

5.ª El concesionario abonará un canon de quince (0.15) céntimos por me-

tro cuadrado de superficie ocupada y año, por trimestres adelantados. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, obligándose el concesionario a conservarlas en buen estado.

9.ª Todos los gastos que ocasione la inspección, el reconocimiento y el replanteo de las obras, serán de cuenta del concesionario.

10. El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre en el plazo de un mes y antes del replanteo.

11. Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de ocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

12. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras, no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, relativas a contrato y accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social, así como de las leyes de protección a la Industria nacional y de lo que fuere aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que, de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de julio de 1940.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.

Autorizando a doña Carmen Alvarez para reconstruir una marquesina sobre terrenos de la zona de servicio del puerto de Alicante.

Vista la petición de don Nazario Villaceros Batancro, en nombre de doña Carmen Alvarez, propietaria del Hotel Sevilla, en Alicante, en la cual solicita la autorización necesaria para reconstruir una marquesina situada delante del edificio del Hotel, en terrenos de la zona de servicio del puerto de Alicante;

Resultando que ha informado la Jefatura de Obras Públicas y el Ingeniero Director de las obras y servicios del puerto, haciendo constar que, por parte de los servicios encomendados a la Dirección no hay inconveniente en que la peticionaria continúe el disfrute de la marquesina instalada en la explanada de España, y manifiesta la Jefatura que no existen antecedentes de la primitiva concesión, proponiendo que se acceda a lo que se solicita, abonando un canon:

Considerando, de conformidad con la propuesta de la Jefatura de Obras Públicas, que procede autorizar las obras que se solicitan, legalizando las que existían, autorizando la reconstrucción de la marquesina;

Considerando que el concesionario debe abonar un canon a la Junta del puerto de Alicante,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes.

1.ª Se autoriza a doña Carmen Alvarez para construir una marquesina sobre los terrenos de la zona de servicio del puerto de Alicante, delante del edificio que posee en la explanada de España, en la cual se halla instalado el Hotel Sevilla.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al plano que se une al expediente y a las modificaciones que se introduzcan en el replanteo, quedando el concesionario obligado a conservar las obras en buen estado.

3.ª La presente concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con arreglo

a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.^a Las obras comenzarán en el plazo de un mes y terminarán en el de seis, contados, ambos plazos, a partir de la fecha de la presente autorización.

5.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del puerto, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y vigilancia de las obras.

6.^a La presente concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

7.^a El concesionario abonará un canon en la Junta de Obras del puerto de Alicante, que será fijado por la Dirección General de Puertos, a propuesta de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

8.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto, levantándose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad y, terminadas aquéllas, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas para proceder al reconocimiento de las mismas, levantándose también acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.^a La falta de cumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que, de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del concesionario y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1940.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Antonio Garcia Sapena para ocupar una zona de terreno en la marítimo-terrestre de la playa de Calpe (Alicante).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a petición de don Antonio Garcia Sapena, en la cual solicita que le sea nuevamente otorgada la concesión que dice lo fué en 26 de septiembre de 1936, con arreglo al Decreto de 1.^o de noviembre de 1936, para obtene-

ner la autorización necesaria para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa de Calpe, con destino a colocar casetas de baños y construir una rampa de acceso al parador de Ifach;

Resultando que, retrotraídas las actuaciones del expediente al estado en que se hallaban en 18 de julio de 1936, son válidas las practicadas con anterioridad a dicha fecha, no habiéndose presentado reclamación en contra, con motivo de la información pública, siendo la información oficial también favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe perjuicio para el interés público ni para el particular en el otorgamiento de la concesión que se solicita y ésta debe ser otorgada con carácter oneroso, sujeta al pago de un canon que puede ser fijado en la cantidad de 0.20 pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada y año.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, en las condiciones siguientes:

1.^a Autorizar a don Antonio Garcia Sapena, para ocupar en la zona marítimo-terrestre de la playa de Calpe una extensión superficial de 2.190 metros cuadrados, señalada en la copia del plano de deslinde fechada en 28 de febrero de 1936, que figura en el expediente, autorizada por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos señor Laporta, adscrito a la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, extensión determinada por los mojones 1 al 5 dos normales trazadas por éstos al límite de la zona deslindada y la línea de agua. El concesionario queda obligado a dejar completamente libre una franja de seis metros de ancho por la que será libre la circulación y acceso al mar.

2.^a Los terrenos descritos se destinarán a la instalación de casetas para baños y se construirá una rampa de acceso al parador de Ifach.

3.^a Las obras se ajustarán al proyecto aprobado que se entenderá modificado en la que esté afectado por las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo, no pudiendo ser destinado el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquéllos para los que es otorgada la concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras e instalaciones en buen estado.

4.^a Esta concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos.

5.^a El concesionario abonará un canon de veinte céntimos (0.20) por metro cuadrado de superficie ocupada y año, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

6.^a El concesionario elevará, en el plazo de un mes y antes del replanteo, la fianza depositada al cinco por ciento (5 por 100) del importe de las obras, esta fianza se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento. Por la Jefatura de Obras Públicas se dará cuenta a este Ministerio, al terminar el plazo, si se ha constituido la fianza definitiva o no, remitiendo, en su caso, copia autorizada del resguardo correspondiente.

7.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

8.^a Las obras comenzarán en un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la concesión, y terminarán en el de seis. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo, dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

9.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder al oportuno reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la superioridad.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

11. Todos los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

12. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, antes del replanteo. Por la Jefatura de Obras Públicas se dará cuenta a este Ministerio del cumplimiento de esta condición.

13. Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras, no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter se-

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de protección a la Industria nacional, así como a lo que fuere aplicable a esta concesión, del Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

16. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que, de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de julio de 1940.—El Director general, José Delgado. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Celso Fernández Valenzuela para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre, en la playa de Ríos, de la ría de Vigo.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de O. P. de Pontevedra, a petición de don Celso Fernández Valenzuela, y solicitud de autorización para ampliar la fábrica de conservas de su propiedad y construir un muelle de servicio en la Playa de Ríos, de la ría de Vigo:

Resultando que el expediente ha sido sometido a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y el informe oficial ha sido, asimismo, favorable al otorgamiento de la concesión:

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo que se solicita y la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, estando sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se solicita, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al vecino de Vigo don Celso Fernández Valenzuela para aprovechar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la Playa de Ríos, en la ría de Vigo, con destino a ampliación de una fábrica de conservas de su propiedad, y construcción de un muelle para el servicio de la misma.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base a este expediente y está suscrito en Pontevedra, en 31 de octubre de 1939 por el Ingeniero de Caminos don Carlos Anabitarte. No podrá ser destinado el terreno concedido, ni lo que en

él se edifique, a usos distintos de aquellos para los que se concede sin la tramitación del oportuno expediente, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon de cincuenta céntimos por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Vigo y a partir de la fecha en que se practique el replanteo de las obras. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arbitrios establecidos o que se establezcan en el puerto de Vigo, como si las operaciones se verificasen por sus muelles y rampas, así como al pago de los arbitrios establecidos o que se establezcan sobre la pesca.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso, antes del replanteo, elevará al cinco por ciento del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

6.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero subalterno en quien delegue, con intervención de la Dirección facultativa del Puerto de Vigo, levantándose acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del ingeniero Jefe de O. P. de la provin-

cia, para que por éste o Ingeniero subalterno en quien delegue, se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Vigo, extendiéndose acta de su recepción, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de O. P. de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de Vigo.

10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de julio de 1940.—El Director General, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DEL EJERCITO

SECRETARIA GENERAL

Continuación a la Orden de 2 de diciembre de 1959 (B. O. números 552, 560 y 562, de 18, 26 y 28 de diciembre de 1959 y B. O. números 3, 8, 14, 16, 17, 18, 21, 22, 25, 27 y 30, de 3, 8, 14, 16, 18, 21, 22, 25, 27 y 30 de enero de 1940 y B. O. números 32, 33, 34 y 36, de 1, 2, 3 y 5 de febrero de 1940, y números 74, 75, 78, 81, 83, 85, 86, 89 y 90 de 14, 15, 18, 21, 23, 25, 26, 29 y 30 de marzo y números 93, 94, 96, 100, 104, 120 y 121 de 2, 3, 5, 9, 13, 29 y 30 de abril y números 152, 154, 141, 142, 147, 150 y 151, de 1, 15, 20, 21, 26, 29 y 30 de mayo y números 153, 156, 158, 163, 164, 172 y 173, de 1, 4, 6, 11, 12, 20 y 21 de junio, y números 184, 185, 186, 188, 190, 192, 195 y 196, de 2, 3, 4, 6, 8, 10, 15 y 14 de julio de 1940), fijando plazo a los propietarios o representantes legales de automóviles de propiedad desconocida para que hagan la reclamación correspondiente y retiren sus vehículos.

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

DEVOLUCION DE VEHICULOS

RELACION de vehículos automóviles cuya propiedad del Estado no está plenamente demostrada y que se encuentran en la actualidad aparcados en la base de automovilismo de Gijón, y que se publica en virtud de lo dispuesto en la Orden de 28 de febrero de 1940, «Diario Oficial» número 59.

Estos vehículos deberán ser reclamados por sus propietarios en la Jefatura de Automovilismo de la Agrupación de Asturias (Oviedo).

(Conclusión)

- 561. Standard (rápido), número de orden 104.
- 562. Standard (rápido), motor A4788L.
- 563. Standard (rápido), motor 132990.
- 564. Standard (rápido), motor 159392.
- 565. Somua (carga), motor 115032, chasis JSSA2, número de orden 2.
- 566. Somua (carga), motor 110044, chasis J2, número de orden 83.
- 567. Somua (carga), motor 115030, chasis JSB, número de orden 11.
- 568. Skoda (rápido), matrícula número B-64195, motor 42559, chasis 42559.
- 569. Saurer (carga), matrícula O-7976, motor 20097737.
- 570. Sterling (carga), matrícula número M-57199, motor 18F2230.
- 571. Salmson (rápido), matrícula VA-785, motor 7989.
- 572. Salmson (rápido), matrícula número O-2492, motor 7174.
- 573. Salmson (rápido), matrícula número ML-644, motor 5718.
- 574. Talbot (rápido), matrícula M-38110, motor Caria-75408.
- 575. Talbot (rápido), matrícula O-4051, motor número 59143.
- 576. Talbot (rápido), motor 1160.
- 577. Triumph (rápido), motor 92109, chasis 91957.
- 578. U. S. A. (carga), matrícula S-1649, motor B2207.
- 579. Wauxhall (rápido), chasis 622071, número de orden 14.

- 580. Whippet (rápido), matrícula número O-7321, motor 96A460091.
- 581. Whippet (rápido), matrícula número O-6578, motor 96A423127.
- 582. Whippet (rápido), matrícula número BI-5501, motor 96-51463.
- 583. Whippet (rápido), matrícula número M-35218, motor 96A429593.
- 584. Whippet (rápido), matrícula número S-4054, motor 96-127391.
- 585. Whippet (rápido), matrícula 6009 (incompleta), motor 96A355379.
- 586. Whippet (rápido), matrícula número O-5066, motor 96-132060.
- 587. Whippet (rápido), matrícula número S-4468, motor 98-35392.
- 588. Whippet (rápido), motor 96-251201, número de orden 151.
- 589. Whippet (rápido), matrícula número O-5226, motor 96-137252.
- 590. Whippet (rápido), motor 96-243793, número de orden 151.
- 591. Whippet (rápido), motor 96-195761, número de orden 27.
- 592. Whippet (rápido), matrícula número O-6889, motor 95A-104766.
- 593. Whippet (rápido), motor 98B-152882.
- 594. Whippet (rápido), matrícula número SE-10596, motor 96-248975.
- 595. Whippet (rápido), motor número 96A-423125.
- 596. Whippet (carga), chasis 8360.
- 597. Whippet (rápido), matrícula número O-6183, motor 96A-384571.
- 598. Willys (rápido), matrícula S-4219, motor 111338.
- 599. Willys (rápido), matrícula O-3380.
- 600. Willys (carga), matrícula BI-7393, motor 14445, chasis 13707.
- 601. Willys (rápido), matrícula O-6189, motor 96729.
- 602. Willys (rápido), matrícula O-6060, motor 96A-333770.
- 603. Willys (carga), matrícula O-6544, motor 96A-405896.
- 604. Willys (rápido), matrícula O-5347, motor 96193248.
- 605. Willys (carga), matrícula M-37589, motor 12117, chasis 12352.

- 606. Willys (rápido), matrícula ARM-22, motor 42615A.
 - 607. Willys (rápido), matrícula O-6688, motor 118107.
 - 608. Desconocida (rápido), matrícula número M-10479, motor 8785.
 - 609. Dodge (ómnibus), motor T2B-15069, chasis 8499088.
 - 610. Dodge (carga), matrícula ARM-8248, motor T7-1378.
 - 611. S. P. A. (carga), motor 603499, chasis 003462.
 - 612. Buissing N. (carga), motor 58302.
 - 613. Krupp-Diesel (carga), motor 71296.
 - 614. Krupp-Essen (carga), motor 41110J, chasis número 60701J.
 - 615. Werker, Mannheim (carga), motor número 55357, número de orden 3.
 - 616. Hispano S. (carga), número de orden 100.
 - 617. Hispano S. (carga), matrícula número ATM-3126, motor 34-16569.
 - 618. Stewart (carga), matrícula BI-11669, motor 357589.
 - 619. D. K. W. (rápido), matrícula número ARM-2918, motor 531299, chasis número 361049.
 - 620. Ford (carga), matrícula SS-7749, motor 578496.
 - 621. Plymouth (rápido), matrícula número ARM-8605, motor TE-23100.
 - 622. Fiat Balilla (rápido), matrícula número ET-79722-BI-12402, motor número 108-087105.
 - 623. Ford (camión), matrícula número ATM-3802, motor 2167052.
 - 624. Federal (camión), matrícula número ATM-8520, motor 17E-847120, chasis número 3200.
 - 625. Ford (camión), matrícula números ATM-8519-BI-9617, motor AA-4776990.
 - 626. Essex (rápido), matrícula números ET-7949-BI-10286, motor 25595.
 - 627. Ford (carga), matrícula ET-9728, motor A-855581.
 - 628. D. K. W. (rápido), matrícula número ARM-8018, motor 20 61 4227.
- Madrid, 29 de mayo de 1940.—El Comandante Jefe del Negociado de Devoluciones, Antonio Olivé.

Agrupación de Servicios Especiales

DEVOLUCION DE VEHICULOS

Relación de vehículos que se encuentran en la Agrupación de Servicios Especiales que pueden ser reclamados por sus propietarios:

- Plymouth, matrícula ET-2803, motor número 126-13441, chasis 93250088.
 - Ford 8V, matrícula ET-2804, motor número C-18-B60369, chasis 6036.
 - Ford 8V, matrícula ET-2805, motor número 2162921, chasis 2162921.
 - Chevrolet, matrícula ARM-5636, motor número 444979, chasis 10779.
 - Chrysler, matrícula ET-2809, motor número 74429.
 - Opel, matrícula ET-2808, motor 252848.
 - Plymouth, matrícula ET-2806, motor número 33763.
 - Ford, matrícula ET-2802, motor número C-18-715325.
 - Cadillac, matrícula ET-2815, motor número 326116, chasis 3-26421.
 - Dodge, matrícula ET-2819, motor número 526050-B, chasis 526050.
 - Plymouth, matrícula ET-2822, motor número 30535.
 - Ford 8V, matrícula ET-2812, motor número 41601.
 - Ford 4 c., matrícula ET-2813, motor número 271669.
 - Chevrolet, matrícula ET-2811, motor número K-1646315, chasis K-1646315.
- Madrid, 4 de junio de 1940.—El Comandante Jefe de Devoluciones, Antonio Olivé.

Agrupación de Asturias

DEVOLUCION DE VEHICULOS

RELACION de vehículos automóviles que se encuentran prestando servicio en la Agrupación de Asturias, y cuya propiedad del Estado no está plenamente demostrada, que se publica en virtud de lo dispuesto en la Orden de 28 de febrero de 1940.

Estos vehículos deberán ser reclamados por sus propietarios en la Jefatura de Automovilismo de la Agrupación de Asturias.—Oviedo.

- 1. Somua (tanque), matrícula ET-79621, motor 110091, chasis J. A., modelo J-2118.
- 2. Ford (camión), matrícula ET-79622, motor AA-489570, 17 HP.
- 3. Ford (camión), matrícula ET-79632, motor BB-530764, 17 HP.
- 4. Ford (camión), matrícula ET-79633, motor 184133565, chasis BB-1841316625, modelo 1938, 25 HP.
- 5. Ford (camión), matrícula ET-79634, motor BB-1578010, 25 HP.
- 6. Ford (turismo), matrícula EC-105962, motor 12938, chasis 12938, 25 HP.
- 7. Ford (camión), matrícula ET-79637, motor BB-539465.
- 8. Hispano (camión), matrícula ET-79649,

- motor 3416464, chasis SE-210, modelo 1930, 20 HP.
- 9. Hispano (camión), matrícula ET-79650, motor 398 YC, chasis 202924, 24 HP.
- 10. Hispano (camión), matrícula número ET-79651, motor 10724, 40,5 HP.
- 11. Hispano (camión), matrícula número ET-79652.
- 12. Federal (camión), matrícula número ET-79656, motor 529600, modelo 1934, 22 HP.
- 13. G. M. C. (camión), matrícula número ET-79657, motor 125712980, chasis 6804, modelo 1936, 25 HP.
- 14. Saurer, (camión), matrícula ET-79658.
- 15. Chevrolet (autocar), matrícula número ET-79661.
- 16. Ford (tanque), matrícula ET-79662, motor A-34175, 17 HP.
- 17. Ford (furgón), matrícula ET-79713, motor 4612787.
- 18. Ford (turismo), matrícula ET-7926, motor 78-6050, modelo 1937, 25 HP.
- 19. Buick (turismo), matrícula ET-7928, motor 1285540, 22 HP.
- 20. Buick (turismo), matrícula ET-7929, motor 1256754, 22 HP.
- 21. Studebaker (turismo), matrícula número ET-7931, motor P-23912, 32 HP.
- 22. Chrysler (turismo), matrícula número ET-7932, motor 1418955, chasis número CB-15930, modelo 1937, 25 HP.
- 23. Plymouth (turismo), matrícula número ET-7937, motor 194973, modelo 1938.
- 24. Buick (turismo), matrícula ET-7941, modelo 1936, 22 HP.
- 25. Buick (turismo), matrícula ET-7942, motor 1268457, modelo 1932, 22 HP.
- 26. Chrysler (turismo), matrícula número ET-7943, motor 471924, chasis número AS-5-396CO, 28 HP.
- 27. Chrysler (turismo), matrícula número ET-7944, motor 825742, 22 HP.
- 28. Chevrolet (turismo), matrícula número ET-7945, motor 837501, 21 HP.
- 29. Chevrolet (turismo), matrícula número ET-7946, motor 46225, 21 HP.
- 30. D. K. W. (turismo), matrícula número ET-7947, motor 92-2583/76, modelo 1934, 7 HP.
- 31. Dodge (turismo), matrícula ET-7948, motor 36001, chasis 3498, modelo 1932, 22 HP.
- 32. Essex (turismo), matrícula ET-7949, motor 25535, modelo 1934, 18 HP.
- 33. Ford (turismo), matrícula ET-7950, motor 13454, chasis 13454, mod. 1934, 24 HP.
- 34. Ford (turismo), matrícula ET-7951, motor Y-189263, modelo 1936, 8 HP.
- 35. Ford (turismo), matrícula ET-7952, motor 189078, 10 HP.
- 36. Ford (turismo), matrícula ET-7953, motor 1189260, modelo 1935, 8 HP.
- 37. Ford (turismo), matrícula ET-7954, motor 129189, 8 HP.
- 38. Ford (turismo), matrícula ET-7955, motor 246959, 21 HP.
- 39. Ford (turismo), matrícula ET-7956, motor 186040, modelo 1934, 25 HP.

- 40. Ford (turismo), matrícula ET-7957, motor 155111, 25 HP.
- 41. Ford (turismo), matrícula ET-7958, motor A-726030, 17 HP.
- 42. Ford (turismo), matrícula ET-7959, motor 171975, 17 HP.
- 43. Ford (turismo), matrícula ET-7960, motor 186418, mod. 1936, 10 HP.
- 44. Ford (turismo), matrícula ET-7961, motor 1879321, mod. 1936, 17 HP.
- 45. Ford (turismo), matrícula ET-7962, motor 4646, chasis 4646, modelo 1936, 25 HP.
- 46. Ford (turismo), matrícula ET-7963, motor 1770786, modelo 1934, 25 HP.
- 47. Fiat (turismo), matrícula ET-7964, motor 011022, modelo 1934, 12 HP.
- 48. Mercedes (turismo), matrícula número ET-17977, motor 111175, 17 HP.
- 49. Opel (turismo), matrícula ET-7978, motor 40520, 14 HP.
- 50. Opel (turismo), matrícula ET-7979, 12 HP.
- 51. Opel (turismo), matrícula ET-7980, motor 2510384.
- 52. Opel (turismo), matrícula ET-7981, motor 11918, 12 HP.
- 53. Opel (turismo), matrícula ET-7982, motor 23601, 10 HP.
- 54. Packard (turismo), matrícula número ET-7983, motor 226171, 25 HP.
- 55. Plymouth (turismo), matrícula número ET-7984, motor PJ-105688, chasis PY-1144RJR, 20 HP.
- 56. Plymouth (turismo), matrícula número ET-7985, motor P2-262332, modelo 1932, 22 HP.
- 57. Plymouth (turismo), matrícula número ET-7986, motor PE-83100, modelo 1934, 21 HP.
- 58. Plymouth (turismo), matrícula número ET-7987, motor OPE-14201, modelo 1935, 25 HP.
- 59. Renault (turismo), matrícula número ET-7988, motor 1945.
- 60. Renault (turismo), matrícula número ET-7889.
- 61. Renault (turismo), matrícula número ET-7990, motor 8-6017163, 12 HP.
- 62. Studebaker (turismo), matrícula número ET-7991, motor 188661-1, modelo 1934, 25 HP.
- 63. U. S. A. (camión), matrícula número ET-79714, motor 9044, chasis 8320, 35 HP.
- 64. Ford (grúa), matrícula ET-79713, motor AA-4776920, modelo AA, 17 HP.
- 65. Federal (grúa), matrícula ET-79721, motor 17-E-847420, chasis 3200, modelo 1934, 22 HP.
- 66. Fiat (furgón), matrícula ET-79722, motor 037105, modelo 1935, 9 HP.

Avariados

- 67. Ford (camión), chasis núm. 2.081465, 25 HP.
- 68. Chevrolet (camión), matrícula número M-40054, motor 3437971.
- 69. Ford (camión), 25 HP.
- 70. Ford (camión), motor AA-40076817, 17 HP.

71. Ford (camión), motor núm. 1203782, 17 HP.
72. Willys (camión), motor 010118464, chasis 17525.
73. Dodge (camión), matrícula O-7285, motor TU-12852.
74. N. A. G. (camión), motor 19282.
75. Chevrolet (camión), motor 885501.
76. Ford (camión), motor AA-4845541, 17 HP.
77. Hispano (camión).
78. Chevrolet (camión), matrícula número C-3096, motor 835501, 21 HP.
79. Chevrolet (camión), matrícula número O-4713, motor 3026788.
80. Fargo (camión), motor DDT-1048.
81. Ford (camión), motor AA-4349450, 17 HP.
82. Ford (camión), motor AA-3336409, 17 HP.
83. Chevrolet (camión), 21 HP.
84. Ford (camión), matrícula OR-1506, motor AA-3780896, 17 HP.
85. Turcal Meri (furgón), matrícula número B-8845.
86. Chevrolet (camión), matrícula número PO-4033, motor T-253144.
87. Ford (camión), matrícula O-6519, motor AA-1201226, 17 HP.
88. Hispano (camión), motor 5089.
89. Ford (camión), motor AA-4346593, 17 HP.
90. Hispano (camión), motor 59811, potencia 21 HP.
91. Chevrolet (camión), motor T-285870, 25 HP.
92. Ford (camión), motor BB-5251294, 17 HP.
93. Chevrolet (camión), motor número ND-111660, 25 HP.
94. Chevrolet (camión), matrícula número O-8655.
95. Chevrolet (camión), motor número T-307254.
96. Ford (camión), motor AA-4740511, 17 HP.
97. Ford (camión), motor AA-4776749, 17 HP.
98. Chevrolet (camión), motor T-4219273.
99. Hispano (camión), motor 3981-P.
100. Chevrolet (camión), motor número G-897228-P, 25 HP.
101. Citroen (camión), motor número 52865.GWC, 20 HP.
102. Ford (camión), motor BB-5251266.
103. Ford (camión), motor B-5223237, 17 HP.
104. Federal (camión), matrícula número O-7261, 34 HP.
105. Buick (camión), motor 17723777.
106. Willys (camión), motor 18079, potencia 36 HP.
107. Chevrolet (camión), motor número T-3518937.
108. Ford (camión), motor AA 527397, 17 HP.
109. Dodge (camión), motor 229649.
110. Willys (camión), motor 12979, potencia 21 HP.
111. Chevrolet (camión), motor T-228849, 25 HP.
112. Chevrolet (camión), motor TA-85542, 25 HP.
113. Hispano (camión), motor 3981-P.
114. Hispano (camión), motor número 600126-BIS.
115. Fargo (camión), motor TB-39103.
116. Hispano (camión), motor 3416535.
117. Chevrolet (camión), motor número T-3133395, 25 HP.
118. Ford (camión), motor AA-4436863, 17 HP.
119. Hispano (camión), motor 3446370, 25 HP.
120. Hispano (camión), motor 3446472, 25 HP.
121. Chevrolet (camión), matrícula número O-4324, motor 2783645.
122. Chevrolet (camión), matrícula número PO-3424, motor T-5057363, potencia 21 HP.
123. Dodge (camión), matrícula SE-1197, motor 12-4346, chasis 5482631, 21 HP.
124. Ford (camión), 17 HP.
125. Renault (camión), matrícula número ARM-8250, motor 749151.
126. Hispano (camión), matrícula número EC-9031, motor Ford sin número.
127. Chevrolet (camión), motor 220545, 25 HP.
128. Ford (camión), motor 1086339, chasis 1086339, 25 HP.
129. Chevrolet (camión), motor T-4729730, 25 HP.
130. Ford (camión), motor AA-46958210, 17 HP.
131. Hispano (camión), motor 3416113, 100 HP.
132. Hispano (camión), motor 3517398, 25 HP.
133. Chevrolet (camión), motor número T-4125746, 25 HP.
134. Reo (camión), motor 14A-1020, potencia 25 HP.
135. Ford (ómnibus), matrícula BI-9846, motor AA-3335819, 17 HP.
136. Ford (camión), motor BB-5251347, chasis BB-5251347, 17 HP.
137. Ford (camión), motor BB, 17 HP.
138. Mercedes (turismo), motor número M-51768, 35 HP.
139. Hispano (turismo), motor 7289, potencia 22 HP.
140. Ford (turismo), motor 5251109, potencia 17 HP.
141. Wippet (turismo), matrícula número O-5995, motor 626269.
142. Dodge (turismo), matrícula número O-5138, motor IS-21798, 22 HP.
143. Buick (turismo), motor 2176260, potencia 25 HP.
144. Renault (turismo), motor 2181, chasis 343, 12 HP.
145. Hispano (turismo), motor O-4121, 25 HP.
146. Citroen (turismo), matrícula número M-32749, motor 65110, 12 HP.
147. Morris (turismo), motor ARO-11010, chasis 212355, 12 HP.
148. Standard (turismo), matrícula número P-1469, motor 223730-SF, chasis 136135, 8 HP.
149. Chenard (turismo), matrícula número M-21320, motor 24374, 25 HP.
150. Nash (turismo), motor 50366, 17 HP.
151. Renault (turismo), motor 155189, 30 HP.
152. Hudson (turismo), matrícula O-7218, motor 125205, 17 HP.
153. Hispano (turismo), matrícula número B-40431, motor 7286.
154. Singer (turismo), motor 3526.
155. Rugby (turismo), motor 482066.
156. Plymouth (turismo), motor 121690.
157. Austin (turismo), matrícula número ARM-8299.
158. Dodge (turismo), matrícula C-3490.
159. Citroen (turismo), motor 404114.
160. Fiat (turismo), matrícula M-38400, motor 1033924, 22 HP.
161. Chrysler (turismo), motor 218608, 25 HP.
162. Graham-Paige (turismo), matrícula S-4439, motor 7463.
163. Peugeot (turismo), matrícula número VI-1187, motor 1400026, chasis número 5400026.
164. Dodge (turismo), matrícula M-22809, motor 1006-478, 22 HP.
165. Chrysler (turismo), matrícula número CO-5658, motor 218608, 25 HP.
166. Hansa (turismo), motor H-18378, 22 HP.
167. Ford (turismo), 25 HP.
168. Marimol (turismo), matrícula número ARM-9052, motor N-8228, 25 HP.
169. Opel (turismo), motor 24355, chasis 97-24329, 17 HP.
170. Opel (turismo), matrícula número ARM-10001, motor 14427, chasis número 103-13457, 29 HP.
171. Citroen (turismo), motor B-40362.
172. Minerva (turismo), motor 54493, chasis 54388, 25 HP.
173. Stewart (turismo), matrícula número ARM-9011, motor P-26596, 19 HP.
174. Essex (turismo), motor 968432.
175. Chrysler (turismo), matrícula número SS-5263, motor 55000-1, 25 HP.
176. Chevrolet (turismo), motor 268207.
177. Chenard (turismo), matrícula número O-4222, motor 29956, 12 HP.
178. Chenard (turismo), matrícula número O-4501, motor 32548, 12 HP.
179. Ford (turismo), matrícula número ARM-9098, 17 HP.
180. Renault (turismo), matrícula número O-1557, motor 58402, 12 HP.
181. Ford (turismo), 17 HP.
182. Wippet (turismo), matrícula número B-12885, motor 96196908.
183. Ford (turismo), motor AA-4133059, 17 HP.
184. Lancia (turismo), motor 15040, potencia 12 HP.
185. Renault (turismo), motor número DS-00979, 10 HP.
186. Fiat (turismo), motor 114536, potencia 12 HP.
187. Chrysler (turismo), matrícula número ARM-9066, motor RS-6370.
188. Ford (turismo), motor I-190645, potencia 8 HP.

189. Dodge (turismo), matrícula O-5517, motor 52459, 22 HP.
190. Ford (turismo), motor Y-104899, potencia 8 HP.
191. Ford (turismo), motor Y-183733, 8 HP.
192. Ford (turismo), motor 05662, 8 HP.
193. Hudson (turismo), matrícula número M-38247, motor 33100, 30 HP.
194. Austin (turismo), matrícula O-9204, motor 15501, 8 HP.
195. Ford (turismo), motor Y-129610, 8 HP.
196. Citroen (turismo), matrícula O-4471, motor B-04710, 12 HP.
197. Dodge (turismo), motor 151582, potencia 19 HP.
198. Renault (turismo), motor 1971, potencia 12 HP.
199. Morris (turismo), matrícula B-1237, motor UCX-58688, 8 HP.
200. Austin (turismo), matrícula O-8704, motor GRA-7693, 8 HP.
201. Citroen (turismo), motor 250931, 12 HP.
203. Fiat (turismo).
204. Ford (turismo), matrícula número ARM-404414, 17 HP.
205. Ford (turismo), motor 12017, 8 HP.
206. Ford (turismo), matrícula M-56294, motor 19509, 10 HP.
207. Opel (turismo), motor 3005, chasis número 2979.
208. Citroen (turismo), motor 174526.
209. Fiat (turismo), matrícula O-5205, motor 4142920, 18 HP.
210. Dodge (turismo), matrícula O-6920, motor H-13-993.
211. Renault (turismo), matrícula número LE-2114, motor 72099.
212. Buick (turismo), matrícula M-23528, chasis 195042.
213. Austin (turismo), matrícula S-5763, motor ARO-3144, 8 HP.
214. De Soto (turismo), motor DK-10607.
215. Chevrolet (turismo), matrícula número M-22849, motor 58951.
216. O. M. (turismo).
217. Chrysler (turismo), matrícula número O-6072, motor 96292.
218. Citroen (turismo), matrícula número O-4110, motor 96260429.
219. Hudson (turismo), matrícula Portugal-3333, motor 607336, chasis 875909.
220. Citroen (turismo), matrícula O-7442, motor 2646.
221. Willys (turismo), motor 39-81954.
222. Hispano (turismo), matrícula número O-1960, 4271.
223. Packard (turismo), matrícula número O-3247, motor 92923.
224. Metalurgique (turismo), matrícula número O-6832, motor 5662.
225. Standard (turismo), motor 29941.
226. Ford (turismo), motor AA-4825407
227. Citroen (turismo), motor 75093.
228. Ford (turismo), motor AA-940978, chasis 5302130, 17 HP.
229. Ford (turismo), motor 17371, chasis 17771, 8 HP.
230. Citroen (turismo), matrícula número M-11950, motor B-1640.
231. Chrysler (turismo), matrícula número O-7504, motor H-1126.
232. Renault (turismo), matrícula número SS-9357, motor 8410.
233. Citroen (furgón), matrícula O-7965, motor H-05598.
234. Opel (turismo), motor 1805, chasis número 750.
235. Essex (turismo), matrícula O-5293, motor BE-23905, chasis 5-13628.
236. Renault (turismo), matrícula número O-4685, motor 157801, 13 HP.
237. Hudson (turismo), matrícula O-5320, motor 29011.
238. Buick (furgón), matrícula O-4132, motor 1697844.
239. Austin (turismo), chasis 132541.
240. Ford (turismo), motor Y-52650, potencia 8 HP.
241. Hillman (turismo), matrícula número SS-10416, motor M-73125, chasis número 72000.
242. Ford (turismo), 10 HP.
243. Ford (turismo), motor 69745, potencia 10 HP.
244. Ford (turismo), motor AA-4007626, 17 HP.
245. Renault (turismo), motor 169, potencia 13 HP.
246. Chrysler (turismo), matrícula número O-5399, motor 7429.
247. Nash (turismo), matrícula O-6305, chasis número 2X-811.
248. Hudson (turismo), matrícula número O-6437, motor 58010.
249. Chevrolet (turismo), motor número T-3119786, 25 HP.
250. Fiat-Balilla (turismo), matrícula número ARM-2676, motor 108-05486, chasis 508-05372, 8 HP.
251. Nash (turismo), matrícula número ARM-9132, motor 4013660.
252. Buick (turismo), matrícula número BU-1839, motor 214608.
253. Buick (turismo), matrícula número ARM-8684, motor 2341493.
254. Citroen (turismo), matrícula número O-7889, motor K-2322.
255. Dodge (turismo), motor A-23 319.
256. Chevrolet (turismo), matrícula número AB 2317, motor 33993, 25 HP.
257. Chevrolet (turismo), matrícula número LU-1312, motor 33467, 25 HP.
258. Chevrolet (turismo), motor 806766, 25 HP.
259. Fiat (turismo), matrícula O-6505, motor 204196.
260. La Salle (turismo), matrícula número C-4004.
261. Peerlex (turismo), motor A-392780.
262. Ford (turismo), matrícula M-43277, motor AA-37879.
263. Ford (turismo), chasis Y-48328, potencia 8 HP.
264. Opel (turismo), motor 8443, chasis número 44441.
265. Ford (turismo), chasis C 18Z-14830, 25 HP.
266. Essex (turismo), matrícula O-6479, motor 1095917.
267. Renault (turismo), matrícula O-4371, motor 53918, 13 HP.
268. Ford (turismo), chasis Y-54320, potencia 8 HP.
269. Citroen (turismo), matrícula O-4185.
270. Wippet (turismo), matrícula O-4379, motor 998763A.
271. Fiat (turismo), matrícula B-25918.
272. Fiat (turismo), motor 4104082.
273. Essex (turismo), matrícula B-6045, motor 8P-16287.
274. Chrysler (turismo), matrícula número O-7277.
275. Chevrolet (turismo), matrícula número O-5837, motor 7945, 25 HP.
276. Renault (turismo), motor 2742, potencia 13 HP.
277. Peugeot (turismo), matrícula número M-44107.
278. Citroen (turismo), motor A-03404.
279. Austin (turismo), matrícula O-5941, motor M-73122.
280. Ford (turismo), matrícula C-3777, 17 HP.
281. Hudson (turismo), matrícula número EC-3001, motor 33100-GWC.
282. Fiat (turismo), matrícula ARM-8960, motor 112312, 19 HP.
283. Ford (turismo), matrícula número ARM-8015, 17 HP.
284. Ford (turismo), matrícula número ARM-20111, motor B-53AA-321, potencia 17 HP.
285. Renault (turismo), matrícula número EC-4007, motor 2084, 13 HP.
286. Fiat (turismo), matrícula ARM-8260, motor 7-9-35, 9 HP.
287. Oldsmobile (turismo), matrícula número EC-3002, motor 394005-1, 21 HP.
288. Buick (turismo), matrícula número ARM-4226, motor 2248703, 22 HP.
289. Chevrolet (turismo), matrícula número PO-5234, motor T-4347584, potencia 25 HP.
290. Hispano (turismo), 70 HP.
291. Ford (turismo), motor Y-11697, chasis Y-50076, 8 HP.

Tercera Sección.— Parques y Talleres

Relación de los vehículos aparcados en la Base de Carabanchel que pueden ser devueltos a sus propietarios:

- Ford (pesado), matrícula ATM-10334, motor BB18-4238678.
- Ford (pesado), motor BB18-4235991.
- Ford (pesado), motor BB18-4290338.
- Ford (pesado), matrícula EC-3287, motor BB18-3702029.
- Ford (pesado), matrícula ACL-23, motor número BB18-3758074.
- Ford (pesado), matrícula EC-10394, motor BB18-3501751.

- Ford (pesado), matrícula EC-10399, motor EB16-400566.
- Ford (pesado), matrícula EC-3276, motor BB18-3943948.
- Ford (pesado), matrícula E-7-92, motor número BB18-4407925.
- Ford (pesado), matrícula EC-10046, motor BB18-4316212.
- Ford (pesado), matrícula AGL-50, motor BB-18-3942377.
- Ford (pesado), motor BB18-4130506.
- Ford (pesado), matrícula ATM-10638, motor BB18-4392134.
- Ford (pesado), motor BB18-4363170.
- Ford (pesado), motor BB18-3712088.
- Ford (pesado), matrícula ATM-8850, motor BB18-3978378.
- Ford (pesado), motor BB18-3937228.
- Ford (pesado), matrícula EC-10190, motor BB18-4239655.
- Ford (pesado), matrícula EC-100194, motor BB18-4078773.
- Ford (pesado), motor BB18-4406629.
- Ford (pesado), matrícula ATM-10541, motor BB18-4214893.
- Ford (pesado), matrícula ATM-20331, motor BB18-3934749.
- Ford (pesado), matrícula EC-3258, motor número BB18-3807059.
- Ford (pesado), matrícula ATM-20293, motor BB18-3901513.
- Ford (pesado), matrícula ATM-20207, motor BB18-4009229.
- Ford (pesado), motor BB18-4092824.
- Ford (pesado), motor BB18-3007068.
- Ford (pesado), matrícula ATM-10411, motor BB18-4339807.
- Ford (pesado), motor BB18-2167366.
- Ford (pesado), matrícula ATM-20234, motor BB18-4009337.
- Ford (pesado), matrícula EC-10092, motor BB18-4407960.
- Ford (pesado), motor BB-18-3758525.
- Ford (pesado), matrícula ATM-20194, motor BB18-3858563.
- Ford (pesado), motor BB18-4078871.
- Ford (pesado), motor BB18-3758546.
- Ford (pesado), motor BB18-4341799.
- Ford (pesado), motor BB18-3765667.
- Ford (pesado), motor BB-18-3785751.
- Ford (pesado), matrícula ATM-20247, motor BB18-4008627.
- Ford (pesado), matrícula ATM-10650, motor BB18-4392161.
- Ford (pesado), motor BB18-4056020.
- Ford (pesado), motor BB18-4072131.
- Ford (pesado), matrícula SE-16815, motor BB-18-1877248.
- Ford (pesado), motor BB18-1290508.
- Ford (pesado), matrícula ATM-10675, motor BB18-4237459.
- Ford (pesado), motor BB18-3836078.
- Ford (pesado), motor BB18-3540962.
- Ford (pesado), matrícula ATM-10327, motor BB18-4338026.
- Ford (pesado), motor BB18-2949263.
- Ford (pesado), matrícula ATM-10687, motor BB18-4392154.
- Ford (pesado), matrícula ATM-10673, motor BB18-4237517.
- Ford (pesado), motor BB18-4056781.
- Ford (pesado), matrícula ATM-10356, motor BB16-4192781.
- Ford (pesado), matrícula ATM-10649, motor BB18-4392215.
- Ford (pesado), matrícula ATM-10472, motor BB18-4305045.
- Ford (pesado), motor BB18-4078367.
- Ford (pesado), motor BB18-3978024.
- Ford (pesado), motor BB18-4268690.
- Ford (pesado), matrícula EC-2-175, motor BB18-2775944.
- Ford (pesado), motor BB18-3188797.
- Ford (pesado), motor BB18-3189206.
- Ford (pesado), matrícula MH-0-196, motor BB18-3875528.
- Ford (pesado), motor BB18-3972702.
- Ford (pesado), motor BB18-4404243.
- Ford (pesado), motor BB18-4281009.
- Ford (pesado), matrícula ATM-1-4642, motor BB18-3690782.
- Ford (pesado), motor BB18-3956421.
- Ford (pesado), motor BB18-4324682.
- Ford (pesado), motor BB18-4282979.
- Ford (pesado), matrícula EC-101289, motor BB18-3704511.
- Ford (pesado), matrícula EC-100206, motor BB18-4008231.
- Ford (pesado), matrícula EC-10449, motor BB18-4412084.
- Ford (pesado), matrícula EC-101623, motor BB18-4009359.
- Ford (pesado), matrícula EC-14075, motor BB18-1710538.
- Ford (pesado), matrícula EC-14188, motor BB18-3857820.
- Ford (pesado), matrícula EC-14078, motor BB18-1369532.
- Ford (pesado), matrícula E-7-61, motor número BB18-4323676.
- Ford (pesado), matrícula EC-103016, motor BB18-4092905.
- Ford (ambulancia), motor BB18-3524554.
- Ford (pesado), matrícula EC-101671, motor BB18-2082201.
- Ford (pesado), matrícula EC-9435, motor número BB18-1220399.
- Ford (pesado), matrícula EC-9435, motor número BB18-1220399.
- Ford (pesado), matrícula EC-100242, motor BB18-1086394.
- Ford (pesado), matrícula EC-101837, motor BB18-4288548.
- Ford (pesado), matrícula EC-9707, motor BB18-3809149.
- Ford (pesado), motor BB18-3557743.
- Ford (pesado), motor BB18-4337303.
- Ford (pesado), motor BB18-3901630.
- Ford (pesado), motor BB18-4230292.
- Ford (pesado), matrícula EC-10268, motor BB18-3712137.
- Ford (pesado), matrícula EC-11097, motor BB18-4315578.
- Ford (pesado), motor BB18-1036394.
- Ford (pesado), motor BB18-4220399.
- Ford (pesado), motor BB18-4417786.
- Ford (pesado), matrícula S.T.E.-4071, motor BB18-1878321.
- Ford (pesado), matrícula EC-1504, motor número BB18-4392100.
- Ford (ambulancia), motor BB18-4341554.
- Ford (pesado), motor BB18-4239630.
- Ford (ambulancia), motor BB18-4315844.
- Ford (pesado), motor BB18-4092628.
- Ford (pesado), matrícula ATM-30538, motor BB18-1370040.
- Ford (ambulancia), motor BB18-3662509.
- Ford (ambulancia), matrícula EC-13297, motor BB18-4475716.
- Ford (pesado), matrícula EC-9378, motor BB18-5344925.
- Ford (pesado), matrícula CC-2448, motor BB18-5340034.
- Ford (pesado), motor 4061118.
- Ford (pesado), motor BB18-5339185.
- Ford (pesado), motor BB18-53443661.
- Ford (pesado), motor BB18-5311527.
- Ford (pesado), matrícula ATM-1-905, motor BB18-5311962.
- Ford (pesado), matrícula EC-9125, motor BB18-5339243.
- Ford (pesado), matrícula EC-101323, motor BB18-5343960.
- Ford (pesado), matrícula EC-9376, motor número BB18-5344873.
- Ford (pesado), motor A-207525.
- Ford (pesado), motor 57876B.
- Ford (pesado), motor 50177B.
- Ford (pesado), matrícula EC-9044, motor BB-53(?)220, faltan dos números.
- Ford (pesado), motor B-5181325.
- Ford (pesado), motor 5193416.
- Ford (pesado), matrícula EC-14007, motor BB-5339941.
- Ford (pesado), matrícula EC-14080, motor BB-5341034.
- Ford (pesado), matrícula EC-14179, motor A-3333826.
- Ford (pesado), matrícula EC-14009, motor BB-5339925.
- Ford (pesado), motor Y-83927.
- Ford (ligero), matrícula SA-2666, motor número A-5344892.
- Ford (ligero), motor A-2747613.
- Ford (ambulancia), motor 510645.
- Ford (pesado), matrícula EC-10878, motor 56452.
- Ford (pesado), matrícula EC-90033, motor 5108742.
- Ford (pesado), matrícula EC-90035, motor BB-5341011.
- Ford (pesado), matrícula EC-90034, motor B-56452.
- Chevrolet (pesado), motor T-4647855, chasis XPACA-3752
- Chevrolet (pesado), motor T-3450389, chasis XPACC-3073.
- Chevrolet (pesado), matrícula número ATM-39525, motor 3949787, chasis número XPACA-3545.
- Chevrolet (pesado), matrícula número ATM-30605, motor T-4219894, chasis número XPBCA-2189.
- Chevrolet (pesado), matrícula R-797, motor T-3018709.
- Chevrolet (pesado), motor T-5690641, chasis XPBCB-325.
- Chevrolet (pesado), motor T-604658, chasis XPCBE-2171.
- Chevrolet (pesado), motor T-6074436, chasis XPCR-5269.
- Chevrolet (pesado), matrícula EC-14222, motor T-4845801, chasis XPECC-2019.

- Chevrolet (pesado), matrícula STE-22181, motor número T-3530186.
- Chevrolet (pesado), matrícula número EC-2-302, motor T-6527276.
- Chevrolet (pesado), matrícula R-757, motor T-4212210, chasis XPAACF-1533.
- Chevrolet (pesado), matrícula EC-9359, motor T-4017036.
- Chevrolet (pesado), matrícula EC-9453, motor T-3495075.
- Chevrolet (pesado), matrícula CA-3680, motor T-230120.
- Chevrolet (pesado), matrícula EC-10697, motor T-376455, chasis XPBCC-1505.
- Chevrolet (pesado), matrícula EC-14077, motor T-5017009.
- Chevrolet (pesado), matrícula EC-101674, motor T-1697306.
- Chevrolet (pesado), matrícula número ARM-57558, motor TB-4871.
- Chevrolet (pesado), matrícula número ARM-57621, motor T-1811910.
- Chevrolet (pesado), matrícula EC-9368, motor T-4126476.
- Chevrolet (ambulancia), matrícula número EC-13297, motor T-565443.
- Fargo (pesado), matrícula EC-9419, motor T4-1025.
- Morris (pesado), matrícula EC-13079, motor OF-24191, chasis 894C30705.
- Morris (pesado), motor OF-22085, chasis número 894C28726.
- Morris (pesado), motor ERO-4381, chasis número 324C1273.
- G. M. C. (pesado), matrícula STE-38331, motor 2354198.
- G. M. C. (pesado), matrícula H-1959, motor 13313662.
- F. V. D. (pesado), matrícula EC-2-237, motor 423003, chasis 101086.
- Steward (pesado), motor ASA394.
- Renault (pesado), motor número 910.
- Stewart (pesado), matrícula EC-14739, motor 4SI-51595.
- Reo (pesado), motor 18132.
- Renault (pesado), matrícula número ATM-10-10065, motor 6294S2.
- Citroen (pesado), matrícula R-202, motor 580907.
- Reo (pesado), motor número 14A2548.
- Dodge (pesado), matrícula ARM-100018.
- Hansa-Lloyd (pesado), matrícula número EC-13021, motor 120567.
- Opel (pesado), motor BR-092.
- Mercedes (pesado), matrícula EC 13008, motor 104305313.
- Latil (pesado), matrícula ATM-10059, motor 205254.
- Hispano (pesado), motor 17186.
- Dodge (pesado), matrícula EC-14010, motor D968-639.
- Renault (pesado), motor 785403.
- Citroen (pesado), matrícula M-26004, motor 3755VS.
- Hispano (pesado), matrícula SE-90304, motor 13505.
- Federal (pesado), matrícula SE-90302, motor 70846, chasis 4900.
- Hispano (pesado), matrícula SE-90305, motor 16194.
- Opel (ligero), matrícula ARM-30791, motor 27528.
- Wauxhall (ligero), motor 806466, chasis 606465.
- Wauxhall (ligero), motor 830761, chasis 830778.
- Peugeot (ligero), motor 379101.
- Opel (ligero), motor -2132.
- Fiat (ligero), matrícula EC-4887, motor 108-089486, chasis 508-088536.
- Lassalle (ligero), motor 406584.
- Studebaker (ligero), matrícula B-41562.
- Nash (ligero), motor 164676.
- Fiat (ligero), motor 207460.
- Standard (ligero), matrícula B-1896, motor 301194.
- Hillman (ligero), matrícula EC-3110, motor M68033, chasis M67514.
- Pierce (ligero), matrícula ARM-1-4676, motor 300604.
- Citroen (ligero), matrícula M-45045, motor 265321.
- Graham Paige (ligero), motor 513625.
- Dodge (ligero), matrícula BG-5301, chasis DR-58475.
- Opel (ligero), matrícula B-1576, motor 35717.
- Chrysler (ligero), motor 51803.
- Renault (ligero), matrícula EC-4111, motor 23318.
- Essex (ligero), matrícula GC-3947, motor 1313901.
- Fiat (ligero), matrícula M-53067, motor 108-066299, chasis 508-064866.
- Plymouth (ligero), matrícula BG-6507, motor PJ-139058.
- Dodge (ligero), matrícula EC-3133, motor DU-107909.
- Packard (ligero), matrícula EC-2001, motor 270384.
- Packard (ligero), motor 225352A.
- Dodge (ligero), matrícula Z-3488.
- Hudson (ligero), matrícula EC-3228, motor 7029.
- Buick (ligero), matrícula EC-3182, motor 1791274.
- Graham Paige (ligero), matrícula número BG-5282, motor 893102.
- Renault (ligero), matrícula BG-4036, motor 7805.
- Fiat (ligero), matrícula M-45022, motor 108-92028, chasis 508-091759.
- Citroen (ligero), motor 018643.
- Fiat (ligero), matrícula 108, motor número 108-044359.
- Dodge (ligero), motor 61-028.
- Wauxhall (ligero), matrícula SE 17299, motor 449031, chasis 643949.
- Fiat (ligero), motor 206718.
- Willeme (pesado), matrícula MHC-2300, motor 13363, chasis 202750.
- Willeme (pesado), motor 13396, chasis número 202775.
- Bomag (pesado), motor 11159.
- Bomag (pesado), motor 11289.
- Bussing (pesado), motor 62966.
- Diamond (pesado), motor 161843.
- Autocar (pesado), matrícula EC-11032.
- Autocar (pesado), motor 203919.
- Autocar (pesado), matrícula AC-L-53, motor 265334.
- Autocar (pesado), motor 586165.
- Hansa-Lloyd (pesado), matrícula RA-46, motor 121051.
- Hansa-Lloyd (pesado), matrícula RA/1, motor 121104.
- International (pesado), matrícula número R-717, motor SAH-66855.
- Blitz (pesado), matrícula SS-8664, motor 1435.
- Dodge (pesado), motor T-401476.
- Dodge (pesado), matrícula MHC-822, motor T-40-3979.
- Bedford (pesado), matrícula ACL-38, motor 910385.
- Bedford (pesado), matrícula ECR-9227, motor 924514.
- G. M. C. (pesado), motor 36557.
- G. M. C. (pesado), matrícula ATM-8471, motor 6445.
- Reo (pesado), motor 4453.
- Citroen (ligero), matrícula EC-3253, motor BKC-133, chasis 001632.
- Opel (ligero), matrícula ARM-36681, motor 11984.
- Hispano (pesado), motor 9585.
- Chrysler (ligero), matrícula EC-3577, motor CU-3212.
- Adler (ligero), motor 226030.
- Hispano (pesado), matrícula STE-9662, motor 15568.
- Wauxhall (ligero), matrícula EC-4157, motor 794313, chasis 592595.
- Studebaker (ligero), matrícula número ARM-30800, motor DS-103117.
- Plymouth (ligero), matrícula ARM-30824, motor PE-116325.
- Citroen (ligero), matrícula EC-4095, motor 046829, chasis 501714.
- Renault (ligero), matrícula EC-3203, motor -261.
- Fiat (ambulancia), motor 118-014071, chasis 618005993.
- G. M. C. (pesado), matrícula ATM-30661, motor T-78058.
- Plymouth (ligero), matrícula ARM-3082, motor PS-219268.
- Pontiac (ligero), matrícula EC-2486, motor 2497097.
- Hispano (ambulancia), matrícula número ARM-2661, motor 2497097.
- Studebaker (pesado), motor 112150.
- Studebaker (pesado), motor 1121408.
- Saurer (pesado), matrícula EC-11034, motor 20109 3.
- Menerva (ambulancia), motor 1298, chasis 44020.
- Dodge (pesado), motor 141-530.
- Dodge (pesado), motor T-26-24098.
- Peugeot (ligero), matrícula EC-8089, motor 501544, chasis 501544.
- Opel (ligero), matrícula ARM-10857, motor 25117.
- Mercedes (pesado), matrícula SA-374, motor 30592415/1.
- Fiat (pesado), chasis 002029.
- Fiat (pesado), motor 012751, chasis número 004403.
- Bedford (pesado), motor 971253.